N. 0.341.683







FABRICA NAL DE LA MONEDA Y TIMBRE 1899

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CIUDAD-REAL

Sres. Concejales.

de León.
redondo.
ucha
quirre.
ozaro.
zarroso
upo
las
brino
ente
per Paz.

Sres. asociados.

nuro Perez.
quin Bermudez
an.º Mucha.
lgencio Muñor
dro Abellan
ustin Gonzalez.
gustin Prado.
talino Maldonado.
quin Perez Palacios
Manuel Miralles

# Sesion del 16 de marzo de 1899.

En la ciudad de Ciudad Real á diez y seis de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve, siendo la hora señalada, se reunieron en la Sala Consistorial con objeto de celebrar sesion los Sres. del Excmo. Ayunt.º y Vocales asociados que se espresan al margen, constituidos en Junta Municipal, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. José Rivas de Leon y Garcia, el cual en vista de que habia número suficiente para tomar acuerdo, declaró abierta la sesion, y leida por mí el Secretario el acta de la anterior, fecha veintiocho de Setiembre último, fué aprobada sin observacion alguna.

A continuacion se dió lectura del acuerdo del Excmo. Ayunt.º fecha veintitres de Julio de mil ochocientos noventa y ocho por virtud del cual se adquieren seis ejemplares de la obra titulada "Tratado de Contabilidad provincial y municipal, publicada por los Sres. D. Julio Leal y D. Vicente Franco, pagando su importe con cargo al capítulo de Imprevisto, prévia autorizacion de pago por esta Junta Municipal. El Señor Arredondo se opone á la adquisicion y pago de dicha obra, porque entiende que los Ayunt.os deben adquirir solamente obras que afecten á los intereses generales de la localidad ó su provincia, ó aquellas otras que sean necesarias é indispensables para el desempeño de los servicios; pero no las que sean de carácter general como la que motiva el acuerdo, y propone á la Junta no autorice el pago de la misma. (Entra en sesion el Sr. Chacon.) Los Sres. Perez Molina y Pizarroso se espresan en igual sentido que el Señor Arredondo, y dado el asunto por suficientemente discutido, la Junta por unanimidad acordó no autorizar el pago de la obra de los Sres. D. Julio Leal

y D. Vicente Franco á que se refiere el acuerdo expresado.

Acto seguido se dió lectura del acuerdo del Excmo. Ayunt.o fecha Diez y ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho, por virtud del cual se dispone que con cargo al Capítulo de Imprevistos se satisfagan los gastos de jornales y materiales invertidos en las obras del Cuartel de la Misericordia. El Sr. Arredondo explica las causas que determinaron al Ayunt.o á costear las obras del Cuartel y manifiesta que con motivo de los sucesos del dia cinco de mayo último vinieron á esta capital dos Escuadrones de caballería: que el Jefe del Regimiento reclamó reformas en el Cuartel, advirtiendo que sino se hacian tendria que llevarse la fuerza: que en su vista el Ayunt.o hizo cuanto pudo en el Cuartel: que con objeto de conseguir se dotara á esta plaza Real de guarnicion para sostener el órden público y reportar los beneficios consiguientes al pueblo en general el Ayunt.o ha hecho sacrificios sin cuento para que el Cuartel reuna condiciones para alojar la guarnicion: que despues de estos sacrificios hechos por consecuencia de las promesas del Capitan general del distrito, de que destinaria guarnicion á esta capital tan pronto como el Cuartel estuviera habilitado para ello, resulta que el Capitan general se niega á mandar guarnicion, segun se desprende de una carta que ha dirigido al Alcalde y concluye solicitando de la Junta abtonice este gasto hecho única y exclusivamente por satisfacer las exigencias del pueblo y en bien del vecindario. El Sr. Aguirre excita al interventor y pagador de las obras del Cuartel á que exprese lo que se ha gastado en ellas y qué maestro las ha ejecutado. El Sr. Lázaro, como pagador, expresa que no puede complacer al Sr. Aguirre por no haber tenido intervencion, porque cuando se le nombró para dicho cargo manifestó al Sr. Alcalde que tenia necesidad de ausentarse y no podia cumplir con la mision que se le confiaba: que el Sr. Alcalde le manifestó que como los pagos tenia que hacerlos la Alcaldía, no habia inconveniente en que se marchara, que á su regreso se le presentarian las listas de jornales y facturas de materiales para que las autorizase: que quedaron conformes por la confianza que el Sr. Alcalde le inspira; pero que todavia no se le han presentado las listas ni facturas,

AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL ARCHIVO

ni ha sido citado para nada, por cuya razon el Señor Alcalde podrá satisfacer los deseos del Sr. Aguirre, y concluye expresando que segun convino con el Sr. Alcalde, está dispuesto á firmar la documentacion que sea necesaria, puesto que obra en poder del Sr. Alcalde.

El Sr. Lopez Pan, Interventor de dichas obras, manifiesta que no sabe nada, porque todo lo ha hecho el Sr. Alcalde: que se ha concretado á firmar las facturas que se le han presentado, confiado en el celo que distingue al Sr. Alcalde, que ha estado al frente de las obras, razon por la que no ha creido oportuno hacer nada, ni para nada se ha citado, sin que esto sea que no haya querido cumplir con su deber. El Sr. Ozaroso sostiene que si los Sres. Lázaro y Lopez Pan no han intervenido, no ha sido porque se haya prescindido de ellos, sino porque no han querido, escepto de la cantidad que depositaron en el Sr. Alcalde. El Sr. Aguirre sostiene que las obras del Cuartel se han hecho sin la debida intervencion del Pagador é Interventor bien sea porque no han querido intervenir ó porque no han podido, como le ha sucedido al que no ha podido cumplir su cometido en otras Comisiones: que no habiendo intervenido en las obras del Cuartel el Pagador é Interventor designado por el Ayuntamiento, la Junta no debe autorizar el pago de esas obras, y mucho menos despues del desaire hecho por el Capitan General.

El Sr. Alcalde, para aclarar el asunto hace constar: que á virtud de una comunicacion del Sr. Teniente Coronel Jefe de la Comandancia de Ingenieros de Toledo y cumplir lo dispuesto en el Reglamento del Cuerpo, se designó por el Ayunt.º como Pagador de dichas obras al Concejal D. Manuel Lázaro y como Interventor al Concejal D. Antonio Lopez Pan: que estos nombramientos hechos para satisfacer las exigencias del Cuerpo de Ingenieros Militares, bajo cuya direccion exclusiva se han hecho las obras por pertenecer el Cuartel al ramo de guerra, no pueden derogar la Ley municipal que designa al Alcalde para ordenar los pagos de fondos del Municipio: que convencidos de esto los Sres. Lázaro y Lopez Pan, y de que sus cargos no tenian otro objeto que el de cumplir las formalidades del Cuerpo de Inge-

cuerdos, tanto uno como otro Señor por sus ocupaciones mercantiles no han podido ocuparse de unas obras que dirigia el Ingeniero militar y por eso no han intervenido: que el Sr. Lázaro tenia recibida su mision á pagar á los jornaleros el dinero que el Alcalde como ordenador de pagos le diera, y el Sr. Lopez Pan á firmar las facturas de los materiales que invirtian esos jornales y el importe de éstos; que las cuentas pueden verse y examinarse. El Sr. Aguirre rectifica esponiendo que desconoce el texto en virtud del cual se hicieron los nombramientos de Pagador é Interventor de las Obras del Cuartel, pero que como tal Pagador, no hubiera considerado deprimente el satisfacer los jornales á los obreros que se vé bien á las claras que las cosas se hacen por una fórmula, y que es muy cómodo decir estoy solo, yo pago todo y tengo que intervenir en las obras del Cuartel pero es porque todo se absorbe, haciendo desempeñar papeles ridículos á los Concejales que desempeñan cargos en las Comisiones, como ha sucedido en las obras del Cuartel que se han hecho sin que el pagador é Interventor de ellas sepa su estension é importancia. El Sr. Chacon reclama la presentacion de las cuentas para su exámen. El Señor Peñuela, en vista de las palabras del Sr. Aguirre y de las manifestaciones de los Sres. Lázaro y Lopez Pan, cree que de ellas pudiera desprenderse cargos contra la Corporacion que es necesario desvirtuar, y por ello propone que la Junta acuerde que las cuentas queden sobre la mesa para su exámen. El Sr. del Campo pide al Sr. Alcalde esplicaciones sobre el nombramiento del capataz de las obras Sr. Lorente. (Se suspende la sesion por diez minutos.) Reanudada la sesion, el Sr. del Campo insiste en sus pretensiones de saber quién ha nombrado á D. Ignacio Lorente para que esté al frente de las obras, punto que no ha sido por acuerdo del ayuntamiento. El Sr. Alcalde contesta que el Sr. Lorente ha intervenido en las obras del Cuartel como Conserje que es del mismo y por mandato del Ingeniero militar, bajo cuya direccion se han hecho dichas obras; que el ayuntamiento ha tenido más mision que la de pagar, por tratarse de obras en un edificio que no le pertenece, y en el cual al propio tiempo que ganaba el Ayunto. ganaba el Estado, y en su vista la Junta acordó que las cuentas

FABRICA Nª DE LA MONEDA Y TIMBRE 1899




N. 0.341.684




CONSTITUCIONAL CIUDAD-REAL

de las obras del Cuartel queden pendientes y sean examinadas por los Sres. Aguirre, del Campo y Abellan en union de los Sres. Lázaro y Lopez Pan, para que propongan lo que estime conveniente.

Dada cuenta del acuerdo del Excmo. Ayunt.º fecha veintiseis de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho, por el que se dispone se adquieran diez ejemplares del libro publicado por D. José Balcázar Sabaniego, titulado "Hernan Perez del Pulgar el de las Hazañas", y que su importe, ascendente á cuarenta pesetas se satisfaga con cargo al capitulo de Imprevistos, la Junta á instancia de los señores Arredondo y Lázaro, por unanimidad acordó autorizar el pago expresado.

Despues se dió cuenta del acuerdo del Excmo. Ayunt.º fecha diez de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho, por virtud del cual se dispone de conformidad á lo preceptuado en el artículo diez y ocho de la ley municipal, se forme nuevo padron de vecinos de esta capital por D. Manuel Vilches y Rojas, y que los gastos de quinientas cincuenta pesetas se satisfagan con cargo al capitulo de Imprevistos, y la Junta por unanimidad acordó autorizar el pago de las quinientas cincuenta pesetas expresadas para el objeto indicado.

Acto Seguido se dió cuenta de otro acuerdo del Excmo. Ayunt.º fecha veintiocho de Enero último, por el que se suscribe la Corporacion por veinte ejemplares del libro publicado por D. Antonio Blazquez y Delgado Aguilera, titulado "Historia de la provincia de Ciudad Real", y que su importe de seis pesetas cada ejemplar se satisfaga con cargo al capitulo de Imprevistos, previa sancion de la Junta Municipal, ésta

por unanimidad acordó aprobar dicho acuerdo y autorizar el pago de las ciento veinte pesetas, á que asciende el importe de la suscripcion, con cargo al capitulo de Imprevistos.

Inmediatamente se dió cuenta del acuerdo del Escmo. Ayuntamiento fecha veintitres de Febrero último por el cual se dispone aprobar el programa de festejos que han de celebrarse para obsequiar al nuevo Obispo de esta Diócesis, y que el importe del presupuesto de gastos, ascendente á mil quinientas veinticinco ptas. se satisfaga con cargo al capitulo de Imprevistos, previa autorizacion de la Junta Municipal, y esta por unanimidad acordó autorizar el pago expresado con cargo al capitulo de Imprevistos.

Acto seguido se dió cuenta de otro acuerdo del Escmo. Ayunt.to fecha once del actual, por el que se dispone por mayoría adquirir una alfombra de moqueta para el estrado de la Sala Consistorial, y que su importe se satisfaga con cargo al capitulo de Imprevistos, prévia autorizacion de la Junta Municipal, esta por unanimidad acordó autorizar el pago expresado.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar se levantó la sesion que firmaron los señores concurrentes conmigo el Srio. de que certifico.=

Ignacio de Gimeno

Agustin

Peñuela

Sobrino

Sola

Agustin

Lazaro

Campo

Lorenzo Pina

Pedro Abellan

Joaquin Bernardo

Lorente

Arnedo

Joaquín Hernández ~~Calderón~~ Manuel Miralles

Francisco Murcia Lorenzo Pérez Molina

Joaquín Bermudez

Firmado Lucilo Perez

D. Lucilo Perez, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de esta capital.

Certifico: Que la sesion para que estaba convocada la Junta Municipal en este dia, no ha tenido efecto por falta de número de Sres. Vocales. Y para que conste pongo la presente que visada por el Sr. Alcalde firmo en Ciudad Real á ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.=

V.º B.º
El Alcalde

Lucilo Perez

## Sesion del 16 de Mayo de 1899.

En la ciudad de Ciudad Real á diez y seis de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve, siendo la hora señalada se reunieron en la Sala Consistorial con objeto de celebrar sesion en segunda convocatoria los señores Concejales y Vocales asociados que componen la Junta Municipal que se espresan al margen, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. José Ruiz de Leon y Garcia, que con los asistentes declaró abierta la sesion, de conformidad á lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y nueve de la Ley municipal, y leida por mí el Secretario el acta de la sesion anterior fecha diez y seis de Marzo último, fué aprobada sin observacion alguna.—

Sres. Concejales.
—
D. José Leon.
D. Pedro Mula
D. Antonio Torre.
D. Manuel Moroso.
D. Rafael
Sres. Vocales Asociados.
—
D. Pedro Abellan.
D. Manuel Miralles
D. Lorenzo Perez Falavera.
D. Francisco Villacañas
D. Lucilo Perez.
D. Manuel Mora.
D. Martin Prado,
D. Martin Gonzalez
D. Mauro Perez.
D. Joaquin Bermudez
D. Francisco Murcia
D. Leandro Moreno.

Acto seguido el Sr. Alcalde hizo presente á la Junta que en el año económico próximo próximo próximo no pudo llevarse á efecto el arrendamiento á venta libre de las especies gravadas, y de aquí el que el Ayunt.º se viera en la necesidad de administrar los Consumos durante el presente año; que la recaudacion obtenida hasta el dia es relativamente satisfactoria aun cuando deficiente para cubrir el cupo, recargos y gastos de Administracion, y de aquí que hoy la Junta debe acordar el medio de cubrir el encabezamiento de Consumos de esta capital durante el próximo año económico, segun dispone el artículo doscientos cincuenta y ocho del Reglamento de Consumos vigente, proponiendo acuerde el arrendamiento á venta libre de las especies gravadas. El Señor Aguirre se opone al arrendamiento y propone se acuerde la Administracion municipal, toda vez que por este medio no se perjudican tanto los intereses del Ayunt.º, si se tiene en cuenta que al subastarse la recaudacion del Impuesto de Consumos por un solo año no ha de haber postores en primera subasta y hay necesidad de recurrir á una segunda admitiendo posturas por las dos terceras partes del tipo, que por esta circunstancia es preferible la Administracion municipal negando si se tiene en cuenta que hasta hoy la Administracion de Consumos establecida por el Ayunt.º llevá recaudadas mas de doscientas cuarenta mil pesetas, a pesar de las dificultades que ha tenido que vencer para organizar y normalizar la recaudacion; que si se tiene en cuenta que al hacerse cargo el Ayunt.º de la recaudacion de Consumos había existencias de gran consideracion dentro de la capital, se comprenderá que la recaudacion del arbitrio por medio de Administracion, tras de ser relativamente satisfactoria, reportará beneficios al Municipio y al vecindario, no solo por los mayores rendimientos que ha de haber una vez agotadas las existencias, sino porque la Administracion municipal no es tan vejatoria para el contribuyente como la gestion recaudatoria de un particular. El Sr. Peñuela se espresa en igual sentido, expresando además que en los ultimos meses del arriendo se introdujeron especies de consumo en gran

FABRICA NAL. DE LA MONEDA Y TIMBRE 1899







N. 0.342.426

cantidad que llenaron la población de existencias que no pudieron ser objeto de aforo; existencias que han perjudicado la recaudación; pero que esto no obstante la recaudación de Consumos si bien es deficiente, es satisfactoria porque es una recaudación verdad, sin filtraciones, debida á las energías desplegadas por el Alcalde, que pueden servir de norma para lo sucesivo: que el primer año es el del noviciado, y por esto entiende que administrando el impuesto se han de obtener mayores rendimientos que por subasta, si se tiene en cuenta que no habrá postores por un año sin una baja de consideración, superior á las pérdidas que puede tener el Ayunt.o por Administración. El señor Pizarroso sostiene que debe arrendarse el impuesto siempre que este medio cubra el cupo. El Sr. Perez Molina defiende el medio de arrendamiento á venta libre, porque aun cuando el ayunt.o despliegue celo y energías, no podrá evitar el déficit de cien mil pesetas; que como no se sabe la recaudación que se ha de obtener, no se puede nombrar la gestión municipal, porque se consignan en el presupuesto de ingresos, cantidades que no se recaudan y de aquí el déficit y la falta de cumplimiento de los servicios, mientras que subastados los Consumos, el Ayunt.o tiene un ingreso fijo y garantizado al cual puede ajustar sus necesidades; que el arriendo lo emplea el Estado para cobro de los principales impuestos que establece, porque está demostrada su conveniencia, y concluye solicitando que á las notas de recaudación obtenida por el Ayunt.o se acompaña otra de los gastos de personal y administración. Rectifica el Sr. Peñuela haciendo la historia del asunto para demostrar que el Ayunt.o está administrando los Consumos por fuerza, y que no pudiendo arrendarlos por mas de un año, por

cuya circunstancia no hay arrendatario posible y si lo hay será con la rebaja de la tercera parte del cupo y por ello conviene averiguar si las pérdidas que puede tener el Ayuntº. Administrando serán de más importancia que arrendado. El Señor Alcalde hace observar á la Junta, que ha propuesto el arrendamiento porque creía que así debía hacerlo, sin perjuicio de continuar la administración si no había postores en primera subasta, porque de no haberlos, no conviene celebrar la segunda subasta, en atención á que con arreglo al Reglamento hay necesidad de aceptar proposiciones por las dos terceras partes del cupo, que representa una pérdida positiva de cien mil pesetas para el Ayuntº, y es preferible administrar los Consumos á arrendarlos en estas condiciones. Para demostrar hace presente que la recaudación hecha por el Ayuntº. en el primer trimestre fué desastrosa efecto de las muchas existencias que se habían introducido en la población: que en el segundo trimestre se aumentó la recaudación, pero sin poder compensar las pérdidas del primero: que si á esto se agregan los gastos que ha habido necesidad de hacer para construcción de pilatos, garitas é instalación de la Admon, se comprenderá que la Administración municipal ha de dar mejor resultado que el arriendo, puesto que en cuanto se haga la liquidación de depósitos de cosecheros, la recaudación ascenderá á más de ciento cincuenta mil pesetas. El Sr. Peñuela leyó los datos facilitados por la Admon. de Consumos, de los que resulta que sin contar lo que importan los depósitos pendientes de liquidación, se han recaudado doscientas cuarenta mil pesetas. En su vista el Sr. Aguirre rectifica insistiendo en que no debe acordarse el arrendamiento de los Consumos, porque en caso de hacerlo, tiene que ser en condiciones muy ventajosas para el arrendatario y desventajosas para el Ayuntamiento puesto que de no haber postor en la primera subasta, al anunciarse la segunda no hay más remedio que admitir proposiciones por las dos

terceras partes del cupo, que representa una pérdida de noventa y cuatro mil trescientas treinta y dos pesetas para el Ayunt.º, pérdida que no puede existir con la Admon. municipal segun los datos que se han facilitado, no obstante haber tenido que hacerse cargo el Ayunt.º de la Admon. de Consumos en circunstancias anómalas: que ante las diferencias que existen entre lo recaudado en el presente año y la pérdida segura que ha de esperimentar el Ayunt.º arrendando los Consumos en segunda subasta prefiere la Admon. municipal, no solo por la diferencia que hay para el vecindario entre una y otra Admon, sino porque tiene la seguridad de que la Admon municipal ha de cubrir con exceso el cupo señalado y podrá compensar las pérdidas sufridas en el presente año. Rectifica el Sr. Pizarroso para esplicar que en vista de las razones aducidas por el Sr. Aguirre y demas señores que defienden la Admon. municipal, se acuerde este último medio para recaudar el impuesto. El Sr. Perez Molina insiste en que se adopte como medio el arrendamiento á venta libre, porque los datos suministrados solo prueba que ha habido buena administracion y buen deseo; pero no se puede decir otro tanto de lo que ocurra en el porvenir, y como cada cual emite sus opiniones con arreglo á su conciencia y criterio, propone se acuerde el arrendamiento de las especies, como medio de cubrir el encabezamiento de Consumos en el proximo año económico. Y dado el asunto por suficientemente discutido, se puso á votacion si podra cubrir el encabezamiento de Consumos de esta capital durante el proximo año economico se aceptaba ó no la Admon. municipal, el acuerdo fué aprobatorio por trece votos contra cuatro.= Señores que dijeron si: Peñuela, Aguirre, Pizarroso, Salas, Mueda, Mora, Perez (D. Julian), Fernandez Calavera, Gonzalez, Miralles, Abellan, Moreno,

Sr. Presidente, total trece.= Sres. que dijeron no: Pere
Molina, Bermudez, Prado y Villacañas total cuat

A continuacion el Sr. Alcalde expuso que con arreglo á la convocatoria, habia necesidad acordar si se establecia ó no con caracter ordinario durante el próximo año económico de mil ochocientos noventa y nueve á mil novecien el arbitrio municipal sobre el uso obligatorio de los instrumentos de pesar y medir y de los pesos y medidas legales para todas las ventas que se verifiquen dentro de su respectivo término municipal, de frutos, artículos y efectos sujetos á peso ó medida con arreglo al Real Decreto de 19 de Junio de mil ochocientos noventa y uno, y la Junta por unanimidad acordó establecer el precitado arbitrio durante el próximo año económico por medio de arriendo, bajo el tipo de diez mil pesetas y condiciones que se expresan en el siguiente

## Pliego de condiciones.

1ª — El Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Real arrienda por término de un año, que empezará á regir en 1º de Julio próximo y terminará en 30 de Junio de 1900 el arbitrio municipal sobre el uso obligatorio de los instrumentos de pesar y medir y de las pesas y medidas legales para todas las ventas ó transferencias que se verifiquen dentro del término municipal, de frutos, artículos y efectos susceptibles de pesar y medir, á excepcion de aquellos cuya venta se verifique por metros y se expresan á continuacion de la tarifa porque se rige este contrato.

2ª — Dicho arriendo se llevará á efecto por medio de subasta pública que se celebrará el dia 5 de Junio próximo en las Casas Consistoriales, de once á doce de la mañana, ante el Sr. Alcalde y Comision respectiva, por el sistema de pujas á la llana.

3ª — El tipo para el remate es el de 10.000 ptas. y no se admitirán posturas que no cubran dicha cantidad.

4ª — El arrendatario durante el contrato deberá hacer uso de los instrumentos de pesar y medir arregla-

FABRICA Nº DE LA MONEDA Y TIMBRE 1899




N. 0.342.427




CONSTITUCIONAL

dos al sistema métrico decimal que posee el ayunto. quedando obligado aquél á la terminacion del arriendo á devolver los mismos é indemnizar á la Corporacion los desperfectos ó deterioros que hubieren sufrido prévia tasacion hecha por dos peritos, uno nombrado por el alcalde y otro por el rematante, discerniendo en su caso un tercero, nombrado por el Ayunt.º, pero sin que nunca lo que el rematante tenga que abonar por deterioro exceda del importe del valor de los objetos cuando le fueren entregados, que serán tasados en la misma forma y recibidos por el rematante bajo inventario.

5.ª — Si no fueren bastantes los instrumentos de pesar y medir que el Ayunt.º entregue al rematante para realizar las operaciones en que caso tal deba intervenir ó no los utilizara, será obligacion de dicho rematante adquirir otros por su cuenta, ajustados á las disposiciones que hoy rigen ó que se dicten durante el período del arriendo.

6.ª — En los establecimientos industriales y de comercio abiertos al público, podrá hacerse uso de las pesas y medidas y útiles de pesar y medir propios de los mismos establecimientos para las ventas que en ellos se realicen, de frutos y efectos que sean objeto de su tráfico, sin estar sujetos al pago de dicho arbitrio las transacciones de este género siempre que los industriales ó comerciantes figuren en la matrícula por todos conceptos que abarque su industria ó comercio. Caso de vender géneros no comprendidos en la tarifa, para la venta de éstos tendrá que valerse de los útiles del arrendatario, al que abonará los derechos establecidos.

7.ª — Para tomar parte en la subasta, se acreditará previamente por medio de carta de pago haber consignado en concepto de depósito el 5 p% del tipo del remate en la Caja municipal y acompañar la cédula personal del corriente año.

8ª — No podrán tomar parte en la subasta los individuos comprendidos en el art. 11 del Real Decreto de 4 de Enero de 1883.

9ª — El rematante, dentro de los cinco dias siguientes al en que se le notifique la aprobacion definitiva de la subasta, prestará fianza en metálico ó en efectos públicos al tipo de la cotizacion oficial, por la cantidad á que asciende el 20 p/o del importe del remate ó por el 50 p/o en fincas valoradas á juicio del ayunt.º, y si no lo hiciere, quedará rescindido el contrato, cantar demás consecuencias que espresa el art. 23 del repetido Real decreto de 4 de Enero de 1883.

10 — El arrendatario cobrará los derechos que señala la adjunta tarifa por las operaciones en que intervenga por si ó por medio de sus dependientes autorizados exigiéndolos al comprador si no existiere pacto de que los abone el vendedor.

11 — El arrendatario abonará con puntualidad las mensualidades vencidas al ayunt.º, dentro de los cinco primeros dias de cada mes, la dozava parte del importe del remate, y si no lo hiciere, la Corporacion contratante podrá disponer que se aplique al pago de la mensualidad la parte correspondiente de la fianza que hubiera prestado el rematante, procediendo contra éste por la via de apremio hasta completar nuevamente la fianza.

12 — Los pagos los verificará el rematante en la forma expresada en la condicion anterior en la caja municipal en billetes del Banco de España, en oro ó en plata, admitiéndosele el 10 p/o en calderilla.

13 — El arrendatario no podrá exigir el cumplimiento de esta condicion á los que necesitasen de sus servicios.

14 — Asimismo queda obligado el rematante á tener el personal necesario para prestar con puntualidad el servicio que se le reclame de pesar y medir y del alquiler de pesos y medidas, procurando tener el personal siempre dispuesto para que los transactores no sufran por su causa perjuicio alguno de los que en el caso de ello se verá obligado á resarcirlo previa tasacion pericial á su costa en la forma determinada en la condicion 4ª, con la variacion de que el perito que con arreglo á dicha condicion nombre el Alcalde, lo nombre

el perjudicado, sin perjuicio de que por tales faltas impon-
15 — ga el Ayunt.º al rematante las multas que crea
procedentes con arreglo á la ley.
El arrendatario vendrá obligado á llevar los libros que
exija la buena marcha de la contabilidad y necesa-
riamente uno en donde anotará las peticiones de los
que soliciten valerse de sus servicios y de los instru-
mentos de pesar ó medir, cuyas peticiones inscritas
por riguroso número de órden suscribirán los peti-
cionarios ó personas á sus ruegos.
16 — Para que las personas sujetas al pago de este arbitrio
queden obligadas á reconocer como representantes
del arrendatario á los individuos que para ello designe,
deberán ir provistos y exhibir cuando los interesados
lo exijan, una autorización firmada por dicho arren-
datario y visada por la Alcaldía.
17 — Este contrato se hace á suerte y ventura y no podrá
por ningun concepto pedir el rematante rebaja de pre-
cio ni rescindirlo, si solicitare aumento de los derechos
fijados en la tarifa.
18 — El arrendatario se somete á los Tribunales de esta ca-
pital para el conocimiento de las cuestiones que con
motivo del arriendo de este arbitrio puedan surgir.
19 — Los gastos de toda clase que ocasione la subasta y
formalizacion del contrato, inclusos los de anuncios,
derechos de papel público y de timbre del Estado, serán
de cuenta del rematante.
20 — Asimismo será de cuenta del rematante el pago de los dere-
chos del fiel contraste.
21 — El arrendatario viene obligado á prestar el servicio de
alquiler de los instrumentos de pesar y de las pesas y me-
didas para las transacciones al por menor, así como
el de pesar y medir por sí ó por sus dependientes, reco-
nocidos ó autorizados por la Alcaldía, todos los frutos
y efectos que se transpiran al por mayor.
22 — Las transacciones de cereales y legumbres se verifica-
rán solo al peso, con exclusion de toda medida que
no se ajuste al sistema métrico decimal, segun deter-
mina el Real Decreto de 19 de Mayo de 1892.
23 — No es objeto de este contrato el servicio de pesar y me-

vir y el uso de los instrumentos de peso y medida p
ra el Matadero público.

## Tarifa para la exaccion de este arbitrio.

### Ventas al por menor.

| | ptas. cs |
|---|---|
| Por alquiler de una báscula de mostrador, puerta de 5 Kilogramos con pesas desde 5 Kilos abajo | 0-2 |
| Por id. de un peso con platillos dorados y pesas hasta 6 kilos | 0-1 |
| Por id. de un id. de hierro con iguales pesas | 0-1 |
| Por id. de una romana puerta 30 Kilos | 0-2 |
| Por id. de una série de medidas de hoja de lata pª medir líquidos desde el litro al 8º de litro | 0-1 |
| Por el alquiler de una coleccion de medidas de madera para áridos desde el doble litro al medio decilitro | 0-1 |

### Especies objeto de peso ó medida.

| | |
|---|---|
| Pescados frescos y escabeches con excepcion de la pesca de rio | 12 kilo |
| Frutas verdes | 12 id. |
| Carnes frescas y saladas y embutidos | 12 id. |
| Artículos de abacería | 12 id. |
| Queso, carne de membrillo, mostillo, uvas verdes pasas, ciruelas pasas, miel, turrones, confitería todas las frutas secas, jabon y demás efectos que se vendan al peso, no detallados en las otras clases de esta tarifa | 12 id. |
| Despojos que venden los tripicalleros | 12 id. |
| Melones, sandias, tomates, patatas, cebollas de matanza hortaliza, legumbres verdes y pesca de rio | 12 id. |
| Harinas, salvados, castañas, bellotas, nueces, avellanas, aceitunas aliñadas ó por aliñar y toda clase de áridos | 12 id. |
| Leche | 12 id. |
| Petróleo, aceite, vinagre y demás líquidos que se vendan por ambulantes | 12 litros |
| Alcohol y aguardiente en casa de los cosecheros | 25 id. |
| Vino, vinagre, aceite y demás líquidos en puestos fijos en la vía pública y ventas en las casas de los cosecheros | 25 id. |

## Excepciones.

Se exceptúan del pago de este arbitrio los artícu

N. 0.342.428

los siguientes:

1.º — Caracoles, setas, criadillas de tierra, cardillo, espárragos y demás yerbas silvestres y las hortalizas y frutas que se vendan por número y no por peso ó medida.

2.º — Cacahuetes, cañamones, piños, trigo y garbanzos tostados, bellotas, castañas, piñones y avellanas que se vendan por ambulantes, estando obligados al pago, en todo caso las nueces.

3.º — Azafran y demás especias al por menor sirviendo de unidad mínima para estos artículos los cien gramos, cuyo tipo han de ser pesadas por el arrendatario.

4.º — La uva destinada á la fabricacion de vino.

5.º — La aceituna para la fabricacion de aceite, y este mismo al sacarse de los molinos por sus cosecheros, pero devengará el arbitrio si al salir del molino ha sido objeto de venta.

6.º — Las especies cuya venta se verifique por medidas lineales.

7.º — Las carnes que se extraigan del Matadero con destino á la venta pública.

8.º — Los frutos y efectos que siendo objeto de su tráfico en los establecimientos industriales y de comercio inscritos en la matrícula de la contribucion industrial sean objeto de venta en los mismos, pero estarán obligados á este arbitrio las transacciones que en ellos se hagan de otra clase de artículos.

9.º — Las carnes, frutos y efectos objeto de tráfico por industriales matriculados que sean vendidos en puntos públicos.

## Observaciones.

No será obligatorio el uso de pesos y medidas en la ciudad, ni que el arrendatario verifique las operaciones de pesar y medir para el adeudo del impuesto de consumos en los fielatos ó casas particulares, pero tendrá derecho á exigir el arbitrio cuando intervenga los aforos como perito.

La paja solo pagará el arbitrio cuando con-

prador y vendedor convengan en que sea pesada por el arrendatario, y la unidad mínima deberá ser 100 kilógramos, entendiendose que si no llegase á esta cifra la cantidad de paja objeto de la transacción, se pagarán seis céntimos de peseta por esta fracción, y excediendo de los 100 kilógramos el 1 p/o del valor de la especie pesada.

Los que vendiesen géneros comprendidos en las dos clases de la tarifa no estarán obligados á llevar más que una colección de medidas siempre que no perjudique á los géneros que se expendan y pagarán la clase más alta de las que usaren.

Los que vendiendo diferentes especies para las cuales no puedan utilizarse los mismos pesos ó medidas por adulterar ó dar mal gusto á aquellas, llevarán los pesos ó colecciones de medidas necesarios y pagarán por cada uno su respectivo gravamen.

## Tarifas para las ventas al por mayor.

Por el uso de los instrumentos de pesar y medir especies que se trasfieran excediendo de la unidad máxima fijadas en la tarifa de ventas al por menor y por las de los demás géneros no comprendidos en ella que sean objeto de peso ó medida al transferirse, inclusso las carnes en vivo, percibirá el arrendatario el 1 p/o del valor de la especie por el peso ó medida que esta obligado á hacer.

Las transacciones entre cosecheros sobre productos obtenidos en la localidad, destinados al consumo de la misma, solo exigirá y percibirá el arrendatario el medio por ciento del valor de la especie transferida, inclusso en las ventas de paja.

Por cada peso ó medida de los productos que se coticen en centros de contratación y en los Mataderos públicos el 1 p/o, sin que en tales establecimientos puedan cobrarse los derechos anteriormente señalados.

## Excepciones.

Las especies ó artículos que procedan del Extranjero no devengarán derechos de arbitrio, á no ser que sean

vendidas para el consumo de la localidad.

Los artículos destinados á la exportacion ó á constituir depósitos en la forma determinada por la vigente Instruccion de Consumos.

Las ventas que se realicen por los industriales ó Comerciantes comprendidos en el art. 8º del Real decreto de 7 de Junio de 1891, siempre que figuren en la matrícula por todos los conceptos que abarque su industria ó Comercio.

Los frutos procedentes de rentas, aparcerías ó pegujares al ser entregados á los propietarios de las fincas de que procedan ó á los colonos que tengan á su servicio.

## Observaciones.

1ª.- Para los géneros y artículos no expresados de un modo particular en la tarifa para las ventas al por menor, se entenderá la unidad para la venta al por mayor doce Kilógramos ó litros.

2ª.- En las transacciones al por mayor, cuando los contratantes no hubiesen estipulado otra cosa, estará obligado al pago del arbitrio el comprador.

3ª.- Los particulares podrán estipular en sus contratos que los productos que indistintamente puedan ser objeto de peso ó medida, se verifiquen en una ú otra forma al hacerse la trasmision, excepto cuando se trate de artículos de comercio que con arreglo al Reglamento de 27 de Mayo de 1868 y Real decreto de 10 de Mayo de 1892 deben venderse exclusivamente al peso."

---

Acto continuo se dió cuenta del acuerdo del Excmo. Ayuntº fecha dos de Febrero último, por virtud del cual, aprobando el Dictámen de la Comision de Hacienda acordó costear á los barrenderos los uniformes, á razon de trece pesetas cada uno, y que su importe de ciento cincuenta y seis pesetas se satisfaga con cargo al capítulo de Imprevistos, prévia autorizacion de la Junta Municipal, y ésta en su vista por unanimidad acordó autorizar

el pago espresado con cargo al capítulo de Imprevistos.

No habiendo más asuntos indicados en la convocatoria, se levantó la sesion que firmarán los señores concurrentes conmigo el Secretario de que certifico.=

Luis de León

Peñuela

Joaquin Fernandez Calabeza

Aguirre

Lorenzo Perez

Sala

Joaquin Fernandez

Pedro Abellan

Francisco Ulecia

Manuel Miranda

Lucilo Perez

D. Lucilo Perez, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de esta capital.

Certifico: Que la sesion para que estaba convocada la Junta Municipal en este dia no ha tenido efecto por falta de número de Sres. Vocales. Y para que conste pongo la presente que visada por el Sr. Alcalde firmo en Ciudad Real á tres de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.=

V.º B.º

El Sr. de León

Lucilo Perez

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CIUDAD-REAL

FABRICA Nal DE LA MONEDA Y TIMBRE 1899




N. 0.342.433




EXCMO. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CIUDAD-REAL

# Sesion del 10 de Junio de 1899.

En la ciudad de Ciudad Real á diez de Junio de mil ochocientos noventa y nueve siendo la hora señalada se reunieron en la Sala Consistorial con objeto de celebrar sesion en segunda convocatoria, los Sres. Concejales y Vocales asociados que se espresan al márgen constituyendo Junta Municipal, bajo la presidencia del Sr. Alcalde accidental D. Higinio Agustin Peñuela, que con los asistentes declaró abierta la sesion de conformidad á lo dispuesto en el art. 104 de la ley municipal, y leida por mi el Secretario el acta de la sesion anterior celebrada en diez y seis de Mayo último, fué aprobada sin observacion alguna.

Sres. Concejales.

Peñuela.
Aguirre.
Colorado
Ruiz de Leon.
Salas
Chacon.
Campos.
Arcenba
Lazaro.
Navarro

Sres. Asociados.

Fran.co Mucha.
Manuel Miralles.
Joaquin Bermudez.
Lauro Perez Molina.
Manuel Mora.
Pedro Abellan.

(Entra en sesion el Sr. Lázaro.)

El Sr. Presidente espuso que segun se espresa en la convocatoria, el objeto de la sesion era discutir y votar el presupuesto ordinario para el proximo año economico, votado por el Ayuntamiento en sesion estraordinaria del dia diez y nueve de Mayo último, que ha estado espuesto al público por el término que dispone la ley, por cuya razon se procedió á su discusion por capitulos y artículos en la forma siguiente:

## Presupuesto de Ingresos.

Ptas. cs.

Capítulo 1.º = Propios. = Art. 1.º = Producto de fincas y censos. = Producto del Egido del Pardillo 12'50 Ptas. El Sr. Aguirre impugna la consignacion que se hace por este concepto, por que esa partida no debe figurar en el presupuesto, en atencion á que en el año anterior no se arrendó el Egido del Pardillo, y probablemente este año tampoco se arrendará, por no haberse recibido todavia los datos pedidos, sobre la verdadera cabida de esa finca. El Sr. Presidente hace observar al Sr. Aguirre que

11 4

Ptas. cs.

prendo el Egido del Pardillo una finca del Municipio, no hay más remedio que consignar en el presupuesto sus productos calculados, sin perjuicio del resultado delas investigaciones que se hagan sobre la cabida dela finca, y consultada la Junta si se consignaba ó no en el presupuesto la partida de 12'50 ptas., ésta, con el voto en contra del señor Aguirre, acordó que figure como ingreso la cantidad expresada, y sin más discusión quedaron aprobadas las demás consignaciones de los artículos 1.º 2.º y 4.º fijando su importe en tres mil cuatro ptas. cuarenta y cuatro cents. — 3.004-44

Capítulo 3.º = Impuestos. = Art. 1.º = Consignándose en este artículo 10.000 ptas. por el arriendo del arbitrio de pesos y medidas, la Junta, teniendo en cuenta el resultado de la subasta, elevó la consignacion á 11.482 ptas. en que ha sido rematado el arbitrio.

Art. 2.º = En este artículo figuraban consignadas 15.227'54 ptas. y la Junta en vista del resultado de la subasta del arbitrio de puntos públicos, elevó la consignacion á 17.500 ptas importe del remate.

Art. 3.º = En él figuraba la consignacion de 20.162 ptas. 92 cénts. por el arriendo del arbitrio de degüello de reses en el Matadero y la Junta teniendo presente el resultado de la subasta, elevó tambien la consignacion á 21.699 ptas.

Art. 4.º = Policía urbana. = La Junta, con vista del resultado delas subastas celebradas para el arriendo del local en donde se custodian las mesas de carne y de las sillas de los paseos, redujo la consignacion de este artículo en 9 ptas. 79 cénts. y sin discusion fueron aprobadas las consignaciones de los arts. 5.º 8.º 10, 13 y 14, fijando el importe del capítulo en setenta y tres mil ciento veintisiete ptas. seis cénts. — 73.127-06

Capítulo 6.º = Correccion pública. = De conformidad con el proyecto, quedó fijado el importe de este capítulo en treinta mil ciento cuatro pesetas veinticuatro cénts. — 30.104-24

Capítulo 7.º = Extraordinarios. = Conforme con el proyecto, la Junta fijó su importe en mil doscientas cincuenta pesetas. — 1.250-"

107.485-74

Ptas. cs.

Suma anterior ____ 107.485-74

Capítulo 9.º = Recursos legales para cubrir el déficit = La Junta, de acuerdo con el proyecto, fijó el importe de este capítulo en la cantidad de trescientas quince mil ciento noventa y ocho pesetas noventa cénts. ____ 315.198-90

y el total general de ingresos en cuatrocientas veintidos mil seiscientas ochenta y cuatro ptas. sesenta y cuatro cénts. ____ 422.684-64

A continuación se procedió á discutir tambien por capítulos y artículos el

## Presupuesto de Gastos.

Capítulo 1.º = Gastos del Ayuntamiento. = Art. 1.º = Sueldo de empleados. = Modificado el proyecto por el Ayuntamiento, aumentando en 500 ptas. el sueldo de D. Ramon Socos, Oficial 1.º de Secretaria, y en 250 el del Escribiente de la misma D. José Burgos, el Sr. Presidente ordenó se diese lectura del dictámen de la Comision de Hacienda que propuso el aumento y el del Regidor Síndico oponiéndose, y leidos que fueron se puso á discusion este último. El Señor Regidor Síndico D. Manuel Barenca defiende su dictámen y sostiene que dado el estado actual de los fondos municipales no se deben aumentar los gastos, máxime cuando hay muchas atenciones que satisfacer: que ese aumento de sueldo, además de perjudicar los intereses del Municipio, puede influir en mal sentido en el ánimo de los demás empleados que hoy cumplen con su deber, y concluye sosteniendo que de aumentarse el sueldo debe ser á todos, en cuyo caso estaria conforme. (El Sr. Peñuela abandona la presidencia y la ocupa el Sr. Aguirre.) El Sr. Peñuela combate el dictámen del Sr. Regidor Síndico y defiende la modificacion que el Ayunt.º hizo en el presupuesto, porque tanto la Comision de Hacienda como la Corporacion municipal al proponer y acordar el aumento de sueldo á los Sres. Arcos y Burgos, no han tratado de mortificar á los demás empleados, porque todos cumplen con sus ____

" "

deberes perfectamente, sino premiar al Sr. Arcos por el trabajo que ha tenido que cumplir en la tramitacion de los espedientes de quintas, trabajo hecho auxiliado por el Sr. Burgos á satisfacion del Ayuntamiento y de la Diputacion provincial; que si mañana cualquiera otro empleado de la Secretaria se encuentra en condiciones análogas, tambien debe recompensársele. Rectifica el señor Regidor Súdico manifestando que si se trata de recompensar un servicio especial, ha debido proponerse una gratificacion que solo gravaria el presente ejercicio, pero no los sucesivos, é insiste en que encontrándose tan exhausto el Erario Municipal considera un contrasentido lo que ha hecho la Comision; que es amigo de los empleados agraciados; pero si se trataba del Secretario, que ademas de ser amigo es su compañero de profesion, sostendria el mismo criterio; que ese aumento de sueldo no debe concederse para evitar rozamientos y antagonismos entre los empleados, que deben evitar el Ayuntamiento y la Junta municipal. El Sr. Calorado esta conforme con lo espuesto por el señor Barenca en cuanto á la situacion económica del Ayunt.to; pero esto no obstante, entiende que debe aumentarse el sueldo al Sr. Arcos, que viene desempeñando su destino desde hace mas de veinte años á satisfaccion del Ayunt.to; que si antes ha tenido que trabajar como uno, hoy trabaja como dos por la reforma de la ley de quintas, trabajo que tiene que hacer todos los años; que las aspiraciones del Sr. Arcos son legítimas y como premio á sus servicios, por cuya razon propone que tanto á este como al escribiente Sr. Burgos se les recompense, si no con 500 y 250 pesetas respectivamente, con la mitad. El Sr. Aguirre espone que puesto que segun el parecer de todos los Sres. Concejales que han hecho uso de la palabra, todos los empleados cumplen con su deber, propone que el aumento de sueldo se haga á todos los emplea-

" "

N. 0.342.434

FABRICA Nl. DE LA MONEDA Y TIMBRE 1899







Ptas. cs.

dos que no tengan mala nota, inclusa á los dos que espresa la Comision de Hacienda; que es muy justo se recompense al empleado que trabaja y realiza un servicio estraordinario, pero tambien es justo no desatender á los demás que cumplen con sus deberes, porque dios existe para todos. El Sr. Regidor Síndico rectifica nuevamente manifestando que no sabe que esos empleados á quienes se les aumenta el sueldo hayan solicitado nada, por cuya razon la Comision de Hacienda en su Dictámen no ha hecho otra cosa que espresar su buen deseo, pero sin prever las consecuencias y los inconvenientes, que sus propósitos podian ofrecer. El Sr. Pizarroso propone que el aumento de sueldo se debe regular con arreglo al número de años de servicios de cada empleado. El Sr. Perez Molina sostiene que tratándose de premiar servicios de dos empleados, debe recompensárseles del mismo modo que puede hacerse aumentándoles el sueldo, sin perjuicio de que se haga otro tanto cuando lo merezcan. El Sr. Peñuela rectifica insistiendo en que la Comision al proponer el aumento de sueldo de esos dos empleados, no ha llevado otro objeto que el de premiar sus servicios sin consideracion especial al número de años que llevan desempeñando el destino, y en vista de las razones que ha aducido el Sr. Regidor Síndico y de acuerdo con su compañero de Comision Señor Salas, retiró la parte del Dictámen en virtud de la que el Ayunt.o acordó aumentar el sueldo á los Sres. Arcos y Búrgos: El Sr. Regidor Síndico retiró tambien su dictámen, y la Junta sin más discusion acordó dejar sin efecto el aumento de sueldo acordado por el Ayunt.o en favor de los Sres. Arcos y Búrgos, aprobando la can-

signacion para sueldo del Oficial 1º y Escribiente de la Secretaria con arreglo al proyecto de presupuesto formado por la Contaduria. (Sale de la sesion el Sr. Colorado y entra el Sr. Ruiz de Leon.) A continuacion el Sr. Aguirre impugnó la consignacion de 225 ptas. para pago del Alguacil Carte-ro correo de la Aldea de Valverde, por no existir ninguna disposicion legal que la autorice. El Sr. Presidente expuso que se ha hecho esa consignacion como gasto voluntario del Ayuntº, segun viene haciéndose en años anteriores. El Sr. Ruiz de Leon espresa que esa cantidad se ha consignado siempre, por no privar á los vecinos de Valverde del servicio de la correspondencia y pide quede subsistente la consignacion. Dado el asunto por suficientemente discutido, se puso á votacion si quedaba ó no subsistente la consignacion, y el acuerdo fué afirmativo por ocho votos de los Sres. Barenca, Pizarroso, Chacon, Sobrino, del Campo, Ruiz de Leon, Perez Molina, Bermudez, Mora, Abellan y Sr. Presidente, contra uno del Sr. Aguirre. Sin discusion quedaron aprobadas las demas consignaciones de los restantes articulos y fijado el importe del Capitulo en veintitres mil ochocientas diez y siete ptas. ——— 23.817-"

Capitulo 2º = Policia de Seguridad. = La Junta sin discusion aprobó de conformidad con el proyecto los arts. 2º y 4º, y respecto al art. 5º Material de incendios, el Sr. Ruiz de Leon sostuvo que la consignacion de 500 ptas. que se hace para material de incendios es deficiente, que con motivo del incendio ocurrido en la calle de Toledo el dia veintiseis de Mayo último, como Alcalde pudo observar que tanto la bomba como el material de incendios no podia prestar buen servicio, tanto que si no hubiera sido por el material que facilitaron los Sres. Jefes de la Estacion del ferro carril, habia ardido toda la manzana, y propone se eleve la consignacion á 2.000 ptas. para adquirir ———

23.817-"

Ptas. cs.

Suma anterior ——— 23.817-,

una nueva bomba en 1.500 ptas, y las 500 restantes para material, sin perjuicio de que despues se organice un Cuerpo de bomberos que se pan manejarla. El Sr. Presidente excita á la Junta para que atienda este servicio. El Sr. Aguirre sostiene que desde hace años viene consignándose en los presupuestos una cantidad para material de incendios; que estas cantidades no se han gastado como debieron gastarse para no tener desatendido el servicio y evitar que la bomba á pesar de ser de regulares condiciones no pueda funcionar cuando llega el caso y pide no se elude la consignacion. El Sr. Pizarroso es de parecer se elude la consignacion, porque muchas veces ocurre que no se adquieren las cosas por falta de medios, y esto ha podido ocurrir con el material de incendios. Rectifica el Sr. Ruiz de Leon haciendo presente que en años anteriores se ha adquirido algun material en pequeñas proporciones porque la consignacion no ha permitido más; que con lo consignado no se ha podido atender más que á las reparaciones indispensables de la bomba, que á cada momento hay que reparala, porque el Cuerpo de serenos no reune condiciones para manejarla. Rectifica el Sr. Aguirre insistiendo en sus afirmaciones y solicitando se tenga presente lo espuesto por el Sr. Ruiz de Leon respecto al servicio que prestan los serenos. El Sr. Perez de Molina sostiene que la consignacion es exigua, y por lo menos debe elevarse á 1.000 ptas para atender al arreglo de la bomba y compra de algun material para que los serenos ensayen y aprendan á manejarla para prestar bien el servicio; y dado el asunto por suficientemente discutido, se puso á votacion si se elevaba ó no la consignacion, y el acuerdo fué afirmativo por catorce votos de los Sres. Barrena, Pizarroso, Chacon Salas, Sobrino, del Campo, Ruiz de Leon, Perez Molina, Muela, Miralles Abellan, Bermudez, Mora y Sr. Presidente, contra dos de los Señores

23.817-,

Ptas. cs.

Suma anterior ——— 23.817-»

Aguirre y Lázaro. Acto seguido el Sr. Presidente preguntó á qué cantidad se elevaba la consignación, y la Junta á propuesta del Sr. del Campo, por unanimidad acordó que fuera á 5.000 ptas, suprimiendo la gratificación para el Cuerpo de Serenos, fijando la consignación de este capítulo en diez mil doscientas diez y nueve ptas. veinticinco cénts. ——— 10.219-25

(Sale de la sesión el Sr. Muela.)

Capítulo 3.º = Policía urbana y rural. = Art. 1.º Gastos generales. = El Sr. Aguirre solicita de la Junta eleve la consignación destinada al pago de Guardería en 900 ptas. para atender al pago de cuatro guardas temporeros de viñas, como se hizo el año anterior y la Junta así lo acordó. Acto seguido el Sr. Aguirre propuso se elevara la consignación para gastos de extinción de langosta y de conformidad con lo propuesto por el Sr. Aguirre y lo manifestado por los Sres. Ruiz de León y Pérez Molina, la Junta acordó elevar la consignación para gastos de extinción de langosta á 1000 ptas. (Salen de la sesión los Sres. Murillo y Lázaro.) Sin discusión fueron aprobadas las consignaciones de los demás artículos y quedó fijado el importe de este capítulo en sesenta y cuatro mil cuatrocientas ochenta y cuatro pesetas ——— 64.484-»

Capítulo 4.º = Instrucción pública. = Conforme con el proyecto quedaron aprobadas las consignaciones de este capítulo y fijado su importe en treinta y tres mil ochocientas cuarenta y una ptas. ocho cénts. — 33.841-08

Capítulo 5.º = Beneficencia. = Art. 1.º = Sin discusión se aprobó la consignación de este artículo.

Art. 2.º = Adquisición de aparatos ortopédicos. El Sr. Aguirre impugna la consignación solicitando se suprima, porque debe figurar en el gasto de suministro de medicinas. El Sr. Ruiz de León se opone, porque en el contrato de suministro de medicinas no se comprenden los aparatos ortopédicos. El Sr. Pérez Molina defiende la consignación por estimarla necesaria é indispensable (sale de la sesión el Sr. Chacón) y sin más discusión la Junta aprobó la consignación de este artículo ———

132.361-33

N. 0.342.435












| | Ptas. cs. |
|---|---|
| Suma anterior | 132.361-33 |
| y las de los demás del capítulo, fijando su importe en nueve mil trescientas pesetas | 9.300-" |
| Capítulo 6.º = Obras públicas. = La Junta estuvo conforme con las consignaciones de los arts. 1.º 2.º 4.º 7.º y 11 de este capítulo y fijó el importe del mismo en trece mil doscientas sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos | 13.262-50 |
| Capítulo 7.º = Corrección pública. = Conforme con la consignación de este capítulo, la Junta fijó su importe en treinta y cuatro mil novecientas sesenta y cinco pesetas | 34.965-" |
| Capítulo 9.º = Cargas. = La Junta teniendo presente el aumento obtenido en la subasta del arbitrio de pesos y medidas, elevó el crédito destinado al pago del 10 p% a la Hacienda á 1.148 pesetas, y sin discusión fijó el importe de este capítulo en doscientas diez y nueve mil seiscientas diez y nueve pesetas cincuenta y cuatro céntimos | 219.619-54 |
| Capítulo 10. = Obras de nueva construcción. = De acuerdo con el proyecto quedó fijada la consignación de este capítulo en cuatrocientas cincuenta pesetas | 450-" |
| Capítulo 11. = Imprevistos. = Sin discusión la Junta de conformidad con el proyecto, aprobó la consignación de este capítulo, fijando su importe en doce mil setecientas veintiseis ptas. veintisiete cénts. | 12.726-27 |
| y el total general de gastos en cuatrocientas veintidos mil seiscientas ochenta y cuatro ptas. sesenta y cuatro cénts. | 422.684-64 |

## Resumen.

| | |
|---|---|
| Ymportan los ingresos | 422.684-64 |
| Yd. los gastos | 422.684-64 |
| Resulta nivelado el presupuesto | Igual. |

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se le-

vanto la sesion que firmarán los señores concurrentes conmigo el Secretario de que certifico. =

Peñuela

Chacon

Colorado

Barrena

Ruiz de Luna

Campo

Pinares

Pedro Abellan

Joaquin Bermudez

Manuel Miralles

Francisco Illescas

Lorenzo Pérez Molina

Lázaro

Lucilo Perez

D. Lucilo Perez, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de esta capital.

Certifico: Que la sesion para que estaba convocada la Junta Municipal en este dia, no ha tenido efecto por falta de número de Sres. Vocales, y para que conste pongo la presente que visada por el Sr. Alcalde firmo en Ciudad Real á trece de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve. =

V.º B.º

Lucilo Perez

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CIUDAD-REAL

# Acta de constitucion dela Junta Municipal para el año de 1899 á 1900.

## Sesion del dia 20.

En la ciudad de Ciudad Real á veinte de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve se reunieron á las diez y media de la mañana en la Sala Consistorial por virtud de segunda convocatoria hecha al efecto, los Sres. Concejales y contribuyentes que se expresan al margen, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Manuel Cuevas y Casado, con objeto de constituir la Junta Municipal para el presente año económico, y declarada abierta la sesion, el Sr. Alcalde, despues de esplicar el objeto de la convocatoria ordenó se diese lectura del expediente instruido para la eleccion de Vocales asociados que con el ayuntamiento han de componer la Junta Municipal, y leido el precitado expediente por el infrascrito Secretario, el Sr. Alcalde declaró constituida definitivamente la Junta Municipal para el presente año económico con los diez y seis Vocales que resultan elegidos, sin perjuicio de completarla en la forma que determina el articulo sesenta y nueve de la Ley.

Sres. Concejales.

Manuel Cuevas.
José Ruiz de Leon.
Eduardo Gallego.

Sres. Asociados.

Felipe Moreno Espinosa.
Antaquio del Hoyo.
Ignacio Muñoz Justicia.
Isidro Muñer Diaz.
Matias Caraballo.

Señores que componen el Excmo. Ayuntamiento.

D. Manuel Cuevas y Casado, Alcalde Presidente.
" Bernardo Peñuela y Fernandez, Concejal.
" Manuel Aguirre y Navarro, id.
" Andrés Olivas Gomez id.
" Evaristo Martin Muñez id.
" Eduardo Gallego Bermudez id.
" Liborio Garcia Tapia id.
" Facundo Fernandez Sevillano id.
" José Mª Lorente Gonzalez id.
" Ramon Clemente Espadas id.
" José Ruiz de Leon y Garcia id.

D. Celestino del Campo Flores — Concejal
" Eladio Salas Salas — id.
" Cruz Fernandez Serrano — id.
" Diego Pizarroso Perez — id.
" Angel Chacon Toral — id.
" Pouciano Montero Sancher — id.
" Francisco Hernandez Herrero — id.
" Antonio Martinez Torrecilla — id.

## Señores Asociados.

D. Felipe Moreno Espinosa, contribuyente por rústica.
" Vicente Galan Serrano, Yd. id.
" Eugenio Muñoz Justicia Yd. id.
" Estaquio Leon del Hoyo Yd. id.
" Evaristo Poblete Pozuelo Yd. id.
" Ramon Alba Serrano Yd. por urbana,
" Enrique Morales Avila Yd. id.
" Juan Cabañas Ruiz Yd. id
" Loreto Nuñez Diaz Yd. id
" Juan Cervantes Costoso Yd. id.
" José Antonio Bernuder Yd. por industria
" Matias Caraballo Sancher Yd. por artes y oficios
" Antonio Lopez Pan Yd. por comercio
" Juan Donaire Cruz Yd. id.
" Jorge Garcia y Gill Yd. por profesiones
" Laureano Gomez Yd. id.

Total treinta y cinco, que con una vacante de Concejal por renuncia de D. Julian Arredondo y Viñas, y cuatro vacantes de Vocales asociados que expresa el expediente suman los cuarenta de que debe componerse la Junta Municipal.

Y siendo este el único objeto de la convocatoria, el Sr. Alcalde dió por terminado el acto, declarando constituida la Junta Municipal para el presente año económico, levantándose la sesion y la presente acta que firmarán los señores asistentes conmigo el Srio. de q. certifico.

Ruiz de Gaona

Ley. Algunos libros no subsisten

N. 0.426.880

FABRICA Nal DE LA MONEDA Y TIMBRE 1899

AÑO 1899 11 Cs 2 PESETAS

IMPto DE GUERRA 40 CENT. 1898-99

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL CIUDAD-REAL

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE CIUDAD-REAL

Fabricio Tapia

Matías Caballo — Loreto Núñez — Lucilo Perez

D. Lucilo Perez, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de esta capital.

Certifico: Que la sesion para que estaba convocada la Junta Municipal en este dia, no ha tenido efecto por falta de número de Sres. Vocales. Y para que conste pongo la presente visada por el Sr. Alcalde en Ciudad Real á veintidos de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve. =

Vº Bº

Lucilo Perez

Sres. Concejales.

uevas.

apia.

res. Asociados.

quio Muñoz Justicia.

oreto Nuñez.

## Sesion del 29 de Septiembre de 1899.

En la ciudad de Ciudad Real á veintinueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve, siendo la hora señalada, se reunieron en la Casa Consistorial los Sres. del Excmo. Ayuntamiento y Vocales Asociados que con el Ayunt.º constituyen la Junta Municipal y se expresan al márgen, con objeto de celebrar sesion en segunda convocatoria bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Manuel Cuevas y Casado, el cual, de conformidad á lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo ciento cuatro de la Ley municipal, el precitado Sr. Alcalde declaró abierta la sesion con solo la asistencia de los señores Tapia y Muñoz Justicia, y leida por mi el Secretario el acta de la sesion del dia veinte del actual, fué aprobada sin observacion alguna.

A continuacion se dió lectura del presupuesto adicional al ordinario para el ejercicio de mil ochocientos noventa y ocho á noventa y nueve, formado por el Sr. Contador é informado por la Comision de Hacienda con la censura del Sr. Regidor Síndico que fué aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en sesion de fecha del actual, que ha estado expuesto al público por el término que establece la Ley municipal, la Junta lo aprobó en la forma siguiente:

Ptas. cs.

## — Ingresos. —

Sin discusion se aceptaron las consignaciones del capítulo 8°, importantes las existencias en treinta y uno de Diciembre quinientas cuarenta y ocho pesetas cuarenta y seis cénts. ——— 548-46

Los créditos pendientes de cobro de ejercicios cerrados ciento cincuenta y dos mil trescientas cuarenta pesetas cincuenta y nueve cénts. ——— 152.340-59

y el total general de ingresos en ciento cincuenta y dos mil ochocientas ochenta y nueve ptas. cinco céntimos ——— 152.889-05

## — Gastos. —

Sin discusion se aprobaron tambien las consignaciones hechas en los capítulos 5°, 9°, 11 y 12 correspondientes á Beneficencia, Cargas, Imprevistos y Resultas, importantes las partidas cuyo pormenor se detalla en la relacion noventa y tres mil trescientas ochenta y dos pesetas cuarenta y dos cénts. ——— 93.382-42

y por tanto el total general de gastos en noventa y tres mil trescientas ochenta y dos pesetas cuarenta y dos cénts. ——— 93.382-42

## — Resumen. —

Importan los ingresos ——— 152.889'05
Ydem los gastos ——— 93.382'42

Sobrante ——— 59.506'63

(Entra en sesion el Vocal asociado D. Loreto Núñez.)

Dada cuenta del acuerdo del Ayunt.º fecha trece de Julio último, en virtud del cual se concedió á Julian García un socorro de setenta y cinco céntimos de peseta diarios con cargo al capitulo de Imprevistos, la Junta, teniendo presente que el precitado Julian García segun noticias había ingresado enfermo en el Hospital provincial y que no necesita socorro durante el tiempo que permanezca en dicho Establecimiento, á propuesta del Sr. Presidente sancionó el acuerdo del Ayunt.º aprobando el pago del citado socorro tan pronto como el Julian García sea dado de alta en el Hospital para que con la cantidad asignada pueda atender á su subsistencia.

No habiendo más asuntos se levantó la sesion que firmarán los señores concurrentes conmigo el Secretario de que certifico. =

Rubricado. Rubricado.

Rubricado.

Rubricado. Rubricado.

Rubricado. Rubricado.

D. Lucilo Perez, Secretario del Excmo. Ayuntam.to de esta capital.

Certifico: Que la sesion para que estaba convocada la Junta Municipal en este dia, no ha tenido efecto por falta de número de Sres. Vocales. Y para que conste pongo la presente que visada por el Sr. Alcalde firmo en Ciudad Real á diez de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve. =

V.º B.º

Rubricado. Rubricado.

# Sesion del 18 de Noviembre de 1899.

Sres. Concejales.

Cuevas
Ruiz de Leon
Pizarroso.

Sres. Asociados.

D. Rafael Gomez.
" Casto Garcia Retamero
" Felipe Moreno Espinosa.

En la ciudad de Ciudad Real á Diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve, siendo la hora señalada, se reunieron en la Sala Consistorial en virtud de segunda convocatoria con objeto de celebrar sesion los Sres. del Excmo. Ayuntamiento D. José Ruiz de Leon y D. Diego Pizarroso, con asistencia de los Vocales asociados D. Rafael Gomez, D. Casto Garcia Retamero y D. Felipe Moreno Espinosa, que con el Ayuntamiento constituyen la Junta Municipal, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Manuel Cuevas y Casado, quien de conformidad á lo dispuesto en el articulo ciento cuarenta y nueve de la Ley, declaró abierta la sesion con los presentes, sin haber justificado la falta de asistencia los demas señores, y leida por mi el Secretario el acta de la sesion anterior correspondiente al dia veintinueve de Septiembre último, fué aprobada sin observacion alguna.

Seguidamente se dió cuenta del acuerdo del Excmo. Ayuntamiento fecha veintitres de Septiembre último, por virtud del cual se dispone que la cuenta de cuarenta y nueve pesetas treinta y ocho cénts. y de doce pesetas setenta cénts. que representan la factura de alimentos facilitados por D. Francisco Poblete á Jorja Caraballo, madre de la niña atacada de enfermedad sospechosa en la casa número siete de la Plaza de Don Agustin Salido y de los gastos de blanqueo de dicha casa, que importan sesenta y dos pesetas ocho cénts.; se satisfagan con cargo al capitulo de Imprevisto, la Junta por unanimidad acordó sancionar el expresado acuerdo y que las sumas expresadas se satisfagan á D. Francisco Poblete y Fulgencio Muñoz, con cargo al capitulo de Imprevistos.

Dada cuenta del acuerdo del Ayuntamiento fecha treinta de Septiembre último, por el que de conformidad con el Dictámen de la Comision de obras se dispone que los gastos de las obras que hay necesidad de hacer en los Edificios que ocupan las Escuelas Normales de esta capital, para instalar las Escuelas graduadas anejas á las mismas, se satisfagan con cargo al capitulo de Imprevistos, dando conocimiento á la Junta

N.0.542.622

FABRICA NAL DE LA MONEDA Y TIMBRE 1899

AÑO 1899 11 Cs 2 PESETAS

MINISTERIO DE GUERRA 40 CENT. 1898-99

Municipal y De las cuentas presentadas, importantes cuatrocientas cinco pesetas setenta céntimos, la Junta teniendo presente las razones aducidas por la Comisión de Obras que sirvieron de base al acuerdo, por unanimidad acordó sancionarlo y que la cantidad expresada se satisfaga con cargo al capítulo de Imprevistos.

Después se dió cuenta de otro acuerdo del Excmo. Ayuntamiento fecha siete de Octubre ppdo. por el cual se dispone que las tres mil quinientas setenta y cinco pesetas que por virtud del nuevo arreglo á las Escuelas Prácticas agregadas á las Normales hay necesidad de satisfacer á los maestros de las Escuelas graduadas anejas á las Normales de esta capital, se satisfagan con cargo al capítulo de Imprevistos, por no haber consignación en el presupuesto para hacerla efectiva la Junta sin discusión por unanimidad acordó sancionar el acuerdo y que las tres mil quinientas setenta y cinco pesetas que importan los gastos del personal de Maestros auxiliares de las Escuelas graduadas anejas á las Normales de esta capital, se satisfagan con cargo al capítulo de Imprevistos.

Inmediatamente se dió cuenta de otro acuerdo del Ayuntamiento de fecha diez y nueve de Octubre último, por el que se concede al cabo sereno municipal Mateo Muñoz una pensión de una peseta diaria con cargo al capítulo de Imprevistos, la Junta por unanimidad acordó sancionar el acuerdo, y que se abone al precitado Mateo Muñoz la suma expresada con cargo al capítulo de Imprevistos.

No habiendo más asunto se levantó la sesión que firmarán los señores concurrentes conmigo el Srio. de que certifico.=

Primero

Rafael Gomez

Cato Garcia

Felipe de Vera

Emilio Pena

D. Lucilo Perez, Secretario del Excmo. Ayunt.º de esta capital.

Certifico: Que la sesion para que estaba convocada la Junta Municipal en este dia, no ha tenido efecto por falta de número de Sres. Vocales. Y para que conste pongo la presente que visada por el Sr. Alcalde firmo en Ciudad Real á doce de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve. =

V.º B.º

Lucilo Perez

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CIUDAD-REAL

## Sesion del 20 de Diciembre de 1899.

Sres. Concejales
Cuevas. —
Peñuela
Aguirre.
Martin
Pizarroso
Chacon
Ruiz de Leon.
Campo —
martinez
Salas
Hernandez
—
Tapia
Perez. Sevillano

Sres. asociados.
—
D. Antonio Lopez Pan.
" Felipe Moreno.
" Ysidoro Ruiz.
—
" Eustaquio del Hoyo.

En la ciudad de Ciudad Real á veinte de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve, siendo la hora señalada, se reunieron por virtud de segunda convocatoria en la Sala Consistorial los Sres. del Excmo. Ayunt.º D. Bernardo Peñuela, D. Manuel Aguirre, D. Evaristo Martin, D. Diego Pizarroso, D. Angel Chacon, Don José Ruiz de Leon, D. Celestino del Campo, D. Antonio Martinez, D. Eladio Salas y D. Francisco Hernandez y Vocales asociados D. Antolin Lopez Pan, D. Felipe Moreno Espinosa D. Ysidoro Ruiz Moreno y D. Eustaquio del Hoyo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Manuel Cuevas y Casado, el cual, de conformidad á lo dispuesto en el articulo ciento cuarenta y nueve de la Ley Municipal, declaró abierta la sesion, y leida que fué por mí el Secretario el acta de la anterior, fecha diez y ocho de Noviembre último, fué aprobada sin observacion alguna.

Acto seguido el Sr. Presidente propuso se procediese al nombramiento de Vocales para completar la Comision encargada de examinar las cuentas del cuartel. El Sr. Ruiz Moreno no comprende en virtud de qué precepto se puede nombrar esa Comision, y pregunta cuál es. (Entra en sesion el Sr. Tapia.) El Sr. Peñuela espone que los Ayunt.tos por virtud de las facultades que concede la ley nombran las Comisiones permanentes y especiales que tienen por conveniente y que la Junta Municipal en armonia con esos preceptos puede y debe nombrar Comisiones para el examen de las cuentas que se someten á su aprobacion. El Sr. Martinez

pregunta si las obras del Cuartel se han hecho por admon.
El Sr. Aguirre, contestando á la pregunta del Sr. Martinez dice que esas obras las ha pagado el Ayunt.o y no se sabe si han hecho por admon. cumpliendo las disposiciones de la ley Municipal, ó con arreglo al Reglamento del Cuerpo de Ingenieros Militares, y sin más discusion la Junta por unanimidad acordó designar para completar dicha Comision á los Sres. D. Angel Chacon, D. Francisco Hernandez y D. Antonio Lopez Pan.

(Entra en sesion el Sr. Ser. Sevillano.)

Seguidamente se dió cuenta de las condiciones aprobadas por el Excmo. Ayunt.o en sesiones del dia dos y siete del actual, en virtud de las cuales se confirma y mantiene la concesion otorgada á D. Patricio Redondo para la conduccion y suministro de aguas á Ciudad Real, segun escritura pública otorgada en veintisiete de abril de mil ochocientos ochenta y ocho ante D. Tomás Romerales, pero entendiéndose desde luego modificadas las condiciones que en ella se pactaron en la forma y termino que expresan las diez y nueve condiciones aprobadas de que se dió lectura.
El Sr. Hernandez propuso se exprese terminantemente que al terminar el plazo de la concesion, queden las fuentes, depósitos y cañerías de la propiedad del Ayunt.o para evitar ulteriores reclamaciones. El Sr. Ruiz Moreno propone que las bases ó condiciones aprobadas por el Ayunt.o se sometan á la aprobacion del vecindario, al que debe convocarse y no resolver este asunto la Junta Municipal en segunda convocatoria, á la que no han concurrido más que cuatro ó cinco Sres. Asociados, que no pueden contrarrestar el criterio del Ayunt.o que tiene sancionado este proyecto. El Sr. Ruiz de Leon se opone por ilegal á la pretension del Sr. Ruiz Moreno, y estima que la falta de asistencia de Asociados no es obstáculo para tratar del asunto, porque esa falta, si bien lamentable, la prevee la ley, ordenando la celebracion de sesiones en segunda convocatoria: que la Junta Municipal es la representacion genuina del vecindario, y solo ella puede intervenir en estas cuestiones, sin poderse traer aquí á los vecinos á tomar acuerdos contrarios á la ley. El Sr. Aguirre expone que el señor Ruiz de Leon siendo Alcalde, con motivo de los sucesos del dia cinco de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho, convocó al vecindario á Juntas y reuniones y ejecutó los acuerdos que se tomaron, y que dada la importancia del asunto, debe convo-

carse á los vecinos para darle cuenta de las bases aprobadas por el Ayunt.º, á fin de que las conozcan y expongan lo que crean por conveniente, por lo que propone se haga esta citacion y se saquen copias de las bases y se remitan á los periódicos. El Sr. Martinez conforme con lo espuesto por el Sr. Ruiz Moreno, considera insuficiente á la Junta Municipal para resolver este asunto, que debe pensarse y madurarse pidiendo consejo á las personas de reconocida competencia, por lo que adhiriéndose á las manifestaciones del Sr. Aguirre, pide que el asunto quede sobre la mesa para estudio. El Sr. Ruiz Moreno rectifica espresando que no es la primera vez que se ha convocado al vecindario á una Junta general con el Ayuntam.to para tratar del asunto de aguas con el Sr. Redondo, y que los acuerdos que se tomaron fueron pibres y se le comunicaron al Sr. Redondo que no los aceptó. El Sr. Ruiz de Leon rectificando al Sr. Aguirre manifestó que las circunstancias porque atravesaba la poblacion por consecuencia de los sucesos del cinco de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho, no son análogas á las presentes toda vez que entonces mediaba una cuestion de orden público y de subsistencias, mientras que ahora se trata de un asunto distinto en el que nada tiene que gastar el Ayunt.º; que el Sr. Redondo tiene pendiente con la Corporacion Municipal un contrato que hoy subsiste y que pretende modificar en condiciones ventajosas para la poblacion: que las Corporaciones elegidas por sufragio no consultan para nada con el pueblo, y mucho menos cuando no se piden gastos al Ayunt.º, y de aquí que no se esplique como se pretende hacer oposicion al proyecto. El Sr. Peñuela hace presente que sobre el asunto de que se trata no hay que discutir mas que dos cosas, ó que quede el asunto sobre la mesa, ó la urgencia del mismo para discutirlo, aprobarlo ó desecharlo; que ha habido tiempo suficiente para estudiar el asunto, y que no es argumento el empleado por el Sr. Ruiz Moreno para no discutir las bases el que no se hallen presentes todos los individuos que componen la Junta Municipal, que si no ha venido, es porque no lo ha tenido por conveniente: que la mision de los Asociados no es ahogar el criterio del Ayunt.º, porque los Concejales y Asociados constituidos en Junta Municipal resuelven las cuestiones que afectan á los intereses generales de la poblacion, y que la pretension de convocar al vecindario, tras de ser imposible y contraria á la Ley, seria una grave ofensa al Ayunt.º y á la Junta Municipal, sobre todo á esta, que es soberana para tomar acuerdos: que la pretension de llevar copia de los acuerdos á la prensa como pretende el Sr. Aguirre, es improcedente, porque si la prensa es el reflejo de la opinion, no puede trazar la linea de conducta que con arreglo á las leyes debe seguir la Junta Municipal,

FABRICA Nal DE LA MONEDA Y TIMBRE 1899







N.0.542.678

y por las mismas razones se opone á lo propuesto por el señor Martiner. El Sr. Hernandez expone que en la discusion de las bases propuestas por la Comision manifestó su criterio: que con arreglo á él se tomó acuerdo; que despues se modificó, y entiende que antes de citar á la Junta Municipal, ha debido hacerse al vecindario para oir su opinion, á fin de que despues pudiera resolver la Junta en armonía con los deseos del vecindario, procedimiento que si no es legal es de conciencia. El Sr. Aguirre rectifica manifestando que en efecto, hay diferencias entre las circunstancias del cinco de Mayo y las actuales: que tratándose entonces de una cuestion de Órden público, no se debió celebrar ni consentir ninguna reunion en el Ayunt.º, y sin embargo se celebraron y que si era cuestion de subsistencias por falta de pan ó carestía del mismo, hoy se trata de la carestía del agua por espacio de noventa y nueve años: que si hay prisa en resolver este asunto porque el capital apremia al concesionario, esto prueba que el Sr. Redondo no cuenta con recursos propios para cumplir el contrato: que no es argumento el empleado por el Sr. Ruiz de Leon de si no cumple bien con su deber un Concejal no debe volver á elegirlo el vecindario, porque el Concejal siempre debe cumplir con su deber: que se consideran atrevidas las proposiciones de varios Sres. Concejales y en cambio no se consideran así las hechas por el Sr. Ruiz de Leon de que el Ayunt.º no dá nada cuando entrega un capital: que el objeto que persigue con la publicacion de las bases en la prensa, no es otro que el de que la opinion las conozca para recoger despues sus impresiones, y que si el proyecto significa lo que sustenta cree, prefiere que quede en el olvido y Ciudad Real sin aguas. El Sr. Peñuela se opone á la discusion entablada y pide que se vote la urgencia del asunto, y acordado así por la Presidencia, se puso á votacion si se acordaba ó no la urgencia, y el acuerdo fué afirmativo por trece votos contra cinco: Señores que dijeron sí: Peñuela, Martin, Pdez. Sevillano, Pizarroso, Chacon, Ruiz de Leon, Tapia, del Campo, Salas del Hoyo, Lopez Pan, Moreno Espinosa y Sr. Presidente, total trece Sres. que dijeron no: Aguirre, Martiner, Montero, Hernandez, y Ruiz Moreno, total cinco.

Acto seguido el Sr. Presidente, en vista de que habian

trascurrido las horas reglamentarias, consultó si se prorrogaba ó suspendia la sesion, y como hubiera opiniones contradictorias, se puso á votacion si se prorrogaba la sesion y el acuerdo fué afirmativo por quince votos contra tres. = Señores que dijeron si: Peñuela, Aguirre, Martin, Fdez. Sevillano, Pizarroso, Chacon, Ruiz de Leon, Tapia, del Campo, Salas, Montero, del Hoyo, Lopez Pan, Moreno Espinosa y Sr. Presidente, total, quince. = Sres. que dijeron no: Martiner, Hernandez y Ruiz Moreno, total, tres.

Acto seguido el Sr. Alcalde Presidente suspendió la sesion por espacio de hora y media para continuar á las dos de la tarde.

Sres. Concejales.
Cuevas.
Peñuela
Aguirre.
Martin
Fdez. Sevillano
Pizarroso.
Chacon
Ruiz de Leon
Tapia
Martiner
Campo.
Salas.
Hernandez.
Sres. Asociados
del Hoyo
Lopez Pan
Moreno Espinosa
Ruiz Moreno.

Reanudada la sesion con los Sres. Concejales Peñuela, Aguirre, Martin, Fdez. Sevillano, Pizarroso, Chacon, Ruiz de Leon, Tapia, Martiner, del Campo, Salas y Hernandez, y Asociados Sres. del Hoyo, Lopez Pan, Moreno Espinosa y Ruiz Moreno, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Manuel Cuevas y Casado, el cual puso á discusion la totalidad del proyecto de condiciones. El Sr. Martinez lo impugnó, fundandose en que un proyecto de contrato por noventa y nueve años no debe resolverse sin un detenido y minucioso estudio; que con la condicion primera se enervan los derechos del Municipio y se concede un negocio muy grande para el concesionario que á los quince años de la concesion puede estar reembolsado de los gastos que el proyecto le origine; que con los trescientos metros cúbicos de agua que se ofrecen no se resuelve el problema en Ciudad Real, porque no se pueden fomentar las industrias que suponen algunos Sres. Concejales; que las aguas del Sr. Martiner serán propiedad del Ayuntº dentro de catorce ó quince años, á las cuales se renuncia por virtud del proyecto, renuncia que no debe hacerse porque no debe privarse de ellas al vecindario que tiene derecho á las mismas: que el precio de tres pesetas fijado al metro cúbico de agua es caro y no lo aceptará ningun industrial; que con el proyecto que se discute se evita á Ciudad Real la vía directa para el desarrollo de las industrias, y se opone á que se traigan las aguas en esas condiciones, porque no mejoran las de Ciudad Real, pidiendo se deseche el proyecto y se espere á que se presente otra proposicion por virtud de la cual dentro de quince ó veinte años quede la concesion en favor del Ayuntº. El Sr. Aguirre pide que la Comision de aguas explique el por qué de la presentacion de este asunto tan repentinamente al Ayuntº y las gestiones que ha practicado para reunir capital con que traer las aguas, asi como

el resultado de esas gestiones. El Sr. Ruiz de Leon expresa que cuando se presentó el proyecto del Sr. Redondo, se encargó un Sr. Concejal de estudiarlo para ver si antes de someterlo á la aprobacion del Ayunt.o se podia reunir capital de esta localidad para traer las aguas: que aquellos propósitos fracasaron y entonces la Comision examinó las bases y las informó en el sentido que lo ha hecho, á fin de que con urgencia resolviera el Ayunt.o porque al concesionario le interesaba saber si se aceptaban ó no sus proposiciones, para dar cuenta á los socios capitalistas que han de sufragar los gastos de las obras. El Sr. Jdez. Sevillano expuso que una Comision de Concejales estudiaron particularmente el proyecto del Sr. Redondo; que del estudio que él hizo del proyecto, dedujo que como Concejal no podia aprobarlo sin introducir algunas modificaciones que éste no aceptó: que entonces formuló un proyecto para traer las aguas del Sr. Redondo á esta capital por cuenta de una Sociedad de esta localidad, en la que tanto los ricos como los pobres tuvieran participacion: que á este propósito y para cerciorarse si los manantiales de donde proceden las aguas tenian ó no caudal suficiente para las necesidades de la poblacion, la Comision juntamente con el Ingeniero Jefe de Obras públicas examinó y cubicó esos manantiales y se convenció de que estaban en las condiciones que expresa el Sr. Redondo en su proyecto, y en su virtud concibió el propósito de traer las aguas á Ciudad Real por medio de la Sociedad que ha indicado á condicion de no vender á mayor precio de dos céntimos el Decálitro de agua y de que el Ayunt.o pudiera amortizar las acciones para adquirir la propiedad de las mismas antes de espirar el plazo de la concesion. Despues explica las bases de su proyecto, asi como los cálculos de los gastos y productos que en su concepto podian obtenerse para deducir que el capital social que se invirtiera en la explotacion reportaria un siete por ciento, y por último expone que hizo gestiones para ver si convenia reunir capital que cubrieran las cuatrocientas acciones de quinientas pesetas que se necesitaban pero en vista de que apesar de sus gestiones no hubo ofertas, no quiso recurrir á capitalistas de fuera de la localidad y abandonó el proyecto, que despues la Comision informó las bases presentadas por el Sr. Redondo. El Sr. Aguirre dá las gracias al Sr. Jdez. Sevillano por los antecedentes facilitados, expresando que si el proyecto del Sr. Jdez. Sevillano no ha progresado, indudablemente es porque no se ha conocido por el público, porque de conocerlo, seguramente se hubiera preferido el proyecto del Sr. Jdez. Sevillano al del Sr. Redondo, y no se explica cómo no haya podido el Sr. Jdez. Sevillano encontrar quien le preste ayuda á su proyecto, por lo que deduce que esto solo es debido, como ha dicho antes, á que no se haya hecho público: que el proyecto presentado por la Comision no tiene pies ni cabeza,

porque tratándose del abastecimiento de aguas en una poblacion, lo primero que ha debido hacer el Ayunt.º es averiguar la cantidad de agua que se necesitaba para las necesidades del vecindario prescindiendo de la que en la actualidad se consume pidiendo datos á la academia de Medicina y de higiene del número de litros que se necesitan por habitante: que con el caudal de aguas que hoy se ofrece no hay bastante para suministrar treinta litros por habitante, con lo cual se prueba su deficiencia: que al proyecto no se acompaña certificacion del análisis de las aguas, puesto que en él no hay más datos que los que ofrece el concesionario sin intervencion del ayunt.º, de donde resulta que el agua no está analizada por la Corporacion Municipal y que se pasa por lo que dice el concesionario, con lo cual se demuestra tambien que bajo el punto de vista legal no puede progresar el proyecto: que D. Patricio Redondo en veintiuno de Noviembre de este año presentó la solicitud para modificar el anterior contrato que tiene celebrado con el ayunt.º y previos los informes necesarios, y sin embargo no tiene noticia de los informes que se hayan pedido, á escepcion del de el Ingeniero Jefe de obras públicas que no se han aportado al espediente datos en cuanto á la cantidad de aguas en el proyecto de abastecimiento de otras poblaciones para hacer estudios comparativos: que la Comision presentó el Dictámen fundándose en que las aguas son abundantes y buenas, siendo así que no hay tal abundancia ni existe certificado traido por la Comision que acredite su bondad, lo cual es una contradiccion: que tambien incurre en otra al afirmar que tiene no poder proponer que se traigan las aguas por cuenta del ayunt.º, porque se priva á éste de los grandes rendimientos que le pudiera producir y llama la atencion de la Junta sobre el hecho de dejar al arbitrio del concesionario la facultad de modificar el proyecto de obras segun la conveniencia para la mas pronta realizacion de las mismas: hace tambien observar que con arreglo al informe del Ingeniero, la cañería que se ofrece en el proyecto no puede conducir á esta capital más de trescientos setenta y cinco metros cúbicos de agua diario, con lo cual se demuestra que áun cuando quiera el concesionario, no puede aumentar el volúmen de agua para Ciudad Real: que la Comision ha incurrido en una candidez al aceptar la condicion undécima autorizando al concesionario para aplicar libremente el agua de que disponga para usos industriales y para el abastecimiento de otras poblaciones, siempre que no perjudique el consumo de esta ciudad, y sostiene que no puede autorizarse para que disponga del sobrante: que la Comision no se fijó tampoco en la condicion décima tercera, porque no se determina el plazo para dar principio á las

FABRICA Nª DE LA MONEDA Y TIMBRE 1899
AÑO 1899 11ª Cª 2 PESETAS
IMP.º DE GUERRA 40 CENT. 1898-99
N.0.542.679

que no puedan empezar hasta que estén ultimados los expedientes de expropiación, y de aquí que pueda darse el caso de que las obras no principien hasta que quiera el concesionario, puesto que de su voluntad depende la terminación de esos expedientes; que estas bases fueron apoyadas por el Ayunt.º en la forma que ha expuesto en sesión celebrada en segunda convocatoria el día dos de Diciembre ó sea cuando se pueden discutir los asuntos sin la concurrencia de mayoría de Concejales, y así se modificaron las bases presentadas por el Sr. Redondo, otorgándole la concesion por noventa y nueve años y comprometiendose el Ayunt.º á no conceder otro abastecimiento mientras dure la concesion, por lo que pide se deseche el proyecto. El Sr. Rivr Moreno renuncia á hacer uso de la palabra para no prolongar la discusion que considera improcedente. El Sr. Peñuela conforme con lo expuesto por el Sr. Rivr Moreno en cuanto á la discusion expresa que la historia hecha por el Sr. Aguirre ha sido debida á su deseo de exponer á la consideracion de la Junta todo cuanto concierne al asunto. (Salen de sesion los Señores Peñuela y Jdez. Sevillano.) El Sr. Rivr de Leon expresa que tanto él como los individuos de la Comision de aguas estaban facultados por el concesionario para que el abastecimiento se llevase á cabo por los vecinos de Ciudad Real, que sin perjuicio de aceptar las modificaciones que acuerde la Junta Municipal, no tiene inconveniente en que el asunto se someta á la resolucion de los mayores contribuyentes; que en el proyecto, el concesionario ofrece trescientos metros cúbicos diarios de agua, sin perjuicio de aumentar el volumen con arreglo á las necesidades de la poblacion, y que en virtud de este compromiso, si el concesionario no trae el caudal de agua que se necesite, bien porque no pueda ó porque la cañería sea insuficiente, se le puede anular el contrato ó obligar á colocar nueva cañería. El Sr. Martinez rectifica expresando que ignoraba el proyecto del Sr. Jdez. Sevillano, y sostiene que si el Ayunt.º lo hubiera conocido, habría acordado lo conveniente para buscar el capital necesario con que traer las aguas. Sin más discusion se tomó en consideracion la totalidad del proyecto y se procedió á la discusion de las condiciones que comprende el mismo en la forma siguiente:

Primera.= La concesion se otorga al Sr. Redondo por noventa y nueve años, y durante este tiempo el Ayunt.º no autorizará ninga-

una concesion de abastecimiento de aguas para esta ciudad.

El Sr. Ruiz Moreno la impugna, fundándose en que no debe otorgarse la concesion por noventa y nueve años para no privar al Ayunt.o durante este tiempo de adquirir ó proporcionar al vecindario de otro caudal de aguas potables y evitar ocurra lo que al Ayunt.o de Madrid, que por haber hecho una concesion análoga á una fábrica de gas, no puede introducir mejoras en el servicio: que con la exclusiva de la concesion se obliga al vecindario á pagar un precio determinado por las aguas, lo cual constituye una tiranía: que en Valdepeñas se ha otorgado una concesion en que se vende al público á céntimo el cántaro de agua, y no se esplica como se le concede al Sr. Redondo esta concesion, facultándolo para cobrar tres céntimos, á condicion de que las de las fuentes del Sr. Salarnier no se vendan á menos precio. El Sr. Hernandez defiende la condicion, fundándose en que el Ayunt.o es dueño y por tanto tiene derecho á disponer de las aguas de la concesion del Sr. Salarnier en la forma que tenga por conveniente, y de aquí que á instancia suya el Ayunt.o acordase aprobar la condicion primera tal y como esta redactada, estrañándose que antes de que el Ayunt.o tomara dicho acuerdo no se haya hecho público el trabajo del Sr. Jdez. Sevillano ni dado conocimiento á la Corporacion. El Sr. Ruiz de Leon sostiene que la primera condicion no concede la exclusiva en absoluto, toda vez que los vecinos se pueden surtir de las aguas que tengan por conveniente, y que el precio que para el dia de mañana se fija á las aguas de las fuentes del Sr. Salarnier es una garantía que se dá al concesionario de que no se le ha de hacer competencia con las mismas. El Sr. Aguirre espresa que en la discusion de esta concesion se barajan otras tres ó cuatro y no puede consentirse: que la condicion que se discute es lesiva á los intereses de Ciudad Real, porque no se puede privar al Ayunt.o de que pueda otorgar otras concesiones mas favorables que las del Sr. Redondo, porque las concesiones no deben esceder de treinta años. (Entra en sesion el Sr. Peñuela,) y discutida suficientemente la condicion primera, se puso á votacion su aprobacion, y el acuerdo fué aprobatorio de la misma por trece votos contra tres. = Sres. que dijeron si: Peñuela Martin, Pizarroso Chacon, Ruiz de Leon, Tapia, del Campo, Salas, Hernandez del Hoyo, Lopez Paz, Moreno Espinosa y Sr. Presidente, total trece. = Sres. que dijeron no: Aguirre, Martinez y Ruiz Moreno.

Seguidamente se puso á discusion la condicion

Segunda. = La conduccion y abastecimiento se efectuarán con las aguas potables de los manantiales del "Pescado" y de la

"Huerta del Cura", término municipal de Puente el Fresno y con las de cualquiera otros que el Sr. Redondo alumbrase en lo sucesivo y le conviniera destinar á este objeto, siempre que éstas reunan las mismas condiciones de potabilidad que las de los manantiales del "Pescado" y la "Huerta del Cura.

El Sr. Aguirre se opone á la aprobacion de esta condicion, porque el análisis de las aguas está hecho solamente á instancia del concesionario y debe hacerlo el Ayunt.o remitiendo unas botellas al Doctor Galagarza para que la Corporacion Municipal tenga garantia de que son potables. El Sr. Ruiz Moreno sostiene que interin no se haga un análisis completo de las aguas no puede aprobarse este proyecto. El Sr. Peñuela sostiene que esto es una cuestion secundaria, puesto que hay un análisis en que se demuestra que las aguas son potables, extremo que no puede negarse mientras no se pruebe lo contrario, y que como no se concede la exclusiva en la venta, no se puede obligar á nadie á beber esas aguas. El Sr. Aguirre expresa que no hay análisis de las aguas de la fuente del "Cura" porque el informe del farmacéutico que las ha analizado no hace referencia más que á las de la fuente del "Pescado", cuyas aguas se le han presentado en su laboratorio y que no han sido recogidas por él directamente del manantial, de donde deduce que esas aguas se las ha presentado para su análisis el concesionario, y por último, que siendo de capital importancia el análisis prévio, no debe aprobarse la condicion hasta que se sepa si las aguas del "Cura" son ó no potables. El Sr. del Campo propone se apruebe la condicion. El Sr. Ruiz de Leon sostiene que las aguas son potables, no solo porque se ha hecho el análisis que lo demuestra, sino por el hecho mismo de ofrecerlas el concesionario, que si no lo fueran, se perjudicaria en sus intereses y se le anularia el contrato, por lo que propone la aprobacion de la condicion. El Sr. Ruiz Moreno manifiesta que no sabiéndose los componentes de esas aguas, no puede venirse en conocimiento de sus cualidades ni puede asegurarse que son potables mientras no se presente el oportuno certificado. El Sr. del Campo insiste en que se apruebe la condicion, porque el dictámen del Subdelegado de farmacia es bastante y no hay necesidad de análisis cuantitativo. El Sr. Hernander expone que la urgencia con que se ha tratado este asunto es la causa de que no se hayan observado estas deficiencias, y por más que comprende que si las aguas no son potables en el Pescado llevan la penitencia, entiende que cada uno debe cumplir con su deber y dejar las cosas inclusa para evitar cuestiones ulteriores. El Sr. Aguirre pide se haga constar en el acta que de la memoria presentada por el Sr. Redondo no resulta el análisis cuantitativo de las aguas del

la fuente del "Pescado", sino el informe del análisis hecho por el Sr. Obon y que no consta tampoco el de las de la fuente del "Cura". El Sr. Tapia hace presente que todo está sujeto á una condicional: á la de que el Sr. Redondo pueda traer las aguas, porque ¿quién nos asegura que el Sr. Redondo tiene capital? ¿quién nos asegura que las aguas son suyas? ¿y quién nos asegura que el Sr. Redondo no se muere? Que no es posible suponer que un concesionario vá á gastar más de un millon de pesetas, traiga aguas que no son potables: que por esto no debe dudarse de la potabilidad de ellas y debe aprobarse la condicion bajo la base de que sean potables con arreglo al análisis cuantitativo y cualitativo que haga el Doctor del Laboratorio Municipal de Madrid, y sin más discusion se puso á votacion la condicion segunda con la adicion hecha por el Sr. Tapia, y quedó aprobada por trece votos contra tres. = Sres. que dijeron sí: Peñuela, Martin, Pizarroso, Chacon, Rivas de Leon, Tapia, del Campo, Salas, Hernandez del Hoyo, Lopez Paz, Moreno Espinosa y Sr. Presidente, total trece. = Sres. que dijeron no: Aguirre, Martinez y Rivas Moreno, total tres, y en su virtud quedó redactada en la siguiente forma la condicion

Segunda. = La conduccion y abastecimiento se efectuarán con las aguas potables de los manantiales del "Pescado" y de la "Huerta del Cura", término municipal de Fuente el Fresno, y cuales de cualquiera otro, que el Sr. Redondo alumbrase en lo sucesivo y le conviniese destinar á este objeto siempre que estas reunan las mismas condiciones de potabilidad que las de los manantiales del "Pescado" y de la "Huerta del Cura", bajo la condicion de que estas aguas sean analizadas cualitativa y cuantitativamente por el Director del Laboratorio Municipal de Madrid, que expedirá el oportuno certificado para unirlo al expediente.

Tercera. = Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que presenta en este acto el Sr. Redondo, previa aprobacion del mismo por la Superioridad, comprometiendose el Ayunt.º á solicitar y obtener esta en el más breve plazo posible. Podrán sin embargo introducirse en aquel las modificaciones que al ejecutarse los trabajos resultasen de necesidad ó conveniencia para la más pronta realizacion de las obras.

Puesta á Discusion, el Sr. Martinez propone que no se apruebe la condicion sin hacer constar que el Ayunt.º ha de inspeccionar las obras, puesto que estas han de ser despues propiedad del mismo. En igual sentido se expresa el Señor Aguirre, quien sostiene además que por la segunda parte de esa condicion se hace ilusorio el proyecto, puesto que se

FABRICA NAL DE LA MONEDA Y TIMBRE 1899







N. 0.542.680

TO CONSTITUCIONAL DE MADRID

pueden introducir las variantes que estime y crea conveniente el concesionario. El Sr. Rivr Moreno manifiesta que teniendo facultades el concesionario para variar las obras, huelga la condicion. El Sr. Hernander defiende la condicion, exponiendo que no puede hacerse variacion de obras sin intervencion del Ayunt.o El Sr. Tapia expresa que no solo tiene el Ayunt.o derecho de inspeccionar las obras, sino que lo tiene el Ingeniero Jefe de la provincia desde el momento en que estas se declaren de utilidad pública. El Sr. Aguirre pregunta que con arreglo á qué ley tiene esa intervencion el Ingeniero, y el Sr. Tapia contesta que de ser obras públicas. Puesta á votacion la condicion tercera, fué aprobada por catorce votos contra dos. = Sres. que dijeron sí: Peñuela, Martin, Pizarroso, Chacon, Rivr de Leon, Tapia del Campo, Salas, Hernander, del Hoyo, Lopez Pan, Moreno Espinosa, Rivr Moreno y Sr. Presidente, total catorce. = Sres. que dijeron no: Aguirre y Martinez, total dos. = (Sale de sesion el Sr. Tapia.)

Cuarta. = El Ayunt.o solicitará con el Sr. Redondo la declaracion de utilidad pública del proyecto y coadyuvará á que se otorgue en el más breve plazo posible.

La Junta, con el voto en contra del Sr. Aguirre, aprobó la condicion cuarta.

Quinta. = El Ayunt.o otorga desde luego al Sr. Redondo autorizacion para abrir, dentro del término municipal y de la poblacion y reabrir las obras necesarias para colocar las cañerías de conduccion, distribucion y demás accesorios, así como para ocupar la via pública con los materiales indispensables para las obras, siendo de cuenta y obligacion del concesionario reponer el empedrado y aceras que hubiera tenido necesidad de levantar. La autorizacion expresada se entenderá por todo el tiempo de la concesion. Se exceptúa de esta autorizacion la de abrir zanjas y reabrir las obras necesarias para colocar las cañerías de conduccion, dentro del término municipal, en terrenos que no sean de la via pública ó de la propiedad del Municipio, cuya autorizacion obtendrá el Sr. Redondo de los dueños de las respectivas fincas ó conseguirá en la forma que previene la

Ley por virtud de la Declaracion de utilidad pública de la concesion. (Entra en sesion el Sr. Zapia.)

La Junta sin discusion, con el voto en contra del señor Aguirre, aprobó la condicion quinta.

Sexta.= Durante el tiempo de la concesion, el Ayunt.o no impondrá gravámen alguno por Derechos de Consumo ni por ningun otro contrato á la Empresa, ni sobre los materiales que ésta introduzca ó emplee para la ejecucion de las obras, distribucion del agua ó cualquiera de los fines de la concesion. Si el Municipio arrendase el impuesto de Consumos ó cualquiera otro arbitrio municipal, impondrá al arrendatario el cumplimiento de esta condicion. Los gravámenes é impuestos establecidos por el Estado y los que en lo sucesivo establezca, serán satisfechos por el concesionario ó quien le suceda en sus acciones y derechos.

Sin discusion fué aprobada.

Sétima.= La cantidad total de agua que el concesionario se obliga á facilitar para los fines de la concesion, se fija en trescientos metros cúbicos diarios. El Sr. Redondo irá aumentando ese volúmen de agua á medida que lo exijan las necesidades de la poblacion.

El Sr. Aguirre se opone á la aprobacion de esta condicion, porque con trescientos metros cúbicos de agua diarios, no hay bastante para las necesidades del vecindario, y porque la tubería que fija el Sr. Redondo no puede conducir en veinticuatro horas, segun el informe del Ingeniero, más que trescientos setenta y cinco litros. El Sr. Rivas Moreno propone que dado el caso de no cumplir el Sr. Redondo con el contrato se rescinda éste, y el Ayunt.o se haga cargo de la concesion. El Sr. Peñuela rechaza la condicion, espresando que las necesidades de la poblacion hoy no exigen cien metros cúbicos y cuatro de la fábrica de luz eléctrica, y por tanto que con trescientos metros cúbicos diarios que se compromete el concesionario á suministrar, hay agua bastante para las necesidades de Ciudad Real, que con arreglo al artículo ciento sesenta y cuatro de la Ley de aguas, sólo son precisos veinte litros de agua por habitante, y de aquí que con doscientos ochenta metros cúbicos haya agua suficiente y sobre con los trescientos que se ofrece: que con arreglo á la condicion que se discute, desde el momento en que el concesionario no suministre el agua que se necesite, queda rescindido el contrato segun preceptúa el Código Civil, y por esto no hay necesidad de adiciones á esa condicion, y por último, que si la tubería no es lo suficientemente capaz para la conduccion, solo perjudica al concesionario que tendrá que po-

ner otra. El Sr. Martinez se opone á la condicion, porque no considera bastante para las necesidades de la industria la cantidad de agua que la condicion expresa. El Sr. Rivas de Leon sostiene que con los trescientos metros cúbicos diarios de agua que se obliga á suministrar el Sr. Redondo, hay agua suficiente para la poblacion puesto que excede de veinte litros diarios por habitante y no se consume más de ochenta metros cúbicos diarios. El Señor del Campo expresa que si bien hoy la fábrica de luz eléctrica no consume más que cuatro metros cúbicos, en cuanto funcione esa otra caldera necesitará más, y así sucesivamente las demás industrias, circunstancia que debe tenerse en cuenta. El Sr. Hernandez expone la conveniencia de que se adicione á la condicion la cláusula de rescision del contrato caso de incumplimiento para evitar pleitos, no obstante de que la condicion sea clara. El Sr. Aguirre impugna lo expuesto por el Sr. Peñuela, porque el artículo ciento sesenta y cuatro de la Ley de aguas se refiere á las concesiones para aprovechamiento de aguas públicas para el abastecimiento de las poblaciones caso distinto al que nos ocupa, pero que aún cuando así no fuera cree que con ese mismo artículo se prueba que los litros de agua que se necesiten para el abastecimiento de una poblacion es el de cincuenta litros por habitante y no veinte, y que no pudiendo suministrarse más que trescientos metros cúbicos está probado que no hay caudal de aguas bastante para el abastecimiento de Ciudad Real. Rectifica el Sr. Martinez expresando que para el abastecimiento de la poblacion se necesitan setecientos metros cúbicos diarios y no debe aprobarse la condicion. El Sr. Peñuela rectifica sosteniendo que la condicion por sí sola es bastante eficaz para rescindir el contrato, caso de incumplimiento de dicha condicion, pero que no se opone á la modificacion que pretende el Sr. Hernandez; que el artículo ciento sesenta y cuatro de la Ley no exige más que veinte litros diarios de agua potable por habitante, porque los treinta litros restantes pueden no ser potables, razon por la cual comprometiéndose el concesionario á suministrar trescientos metros cúbicos diarios, sobran aguas para el abastecimiento de la poblacion. El Sr. Aguirre rectifica insistiendo en que no hay agua para todo lo que se necesita como se dice y en que debe procurarse dotar á la poblacion con cincuenta litros por habitante, como exige el artículo ciento sesenta y cuatro de la Ley. El Sr. Rivas de Leon expresa que garantizándose el suministro de trescientos metros cúbicos, excede de veinte litros por habitante y debe llevarse á cabo la concesion; y sin más discusion fué aprobada la base sétima, con el voto en contra de los Sres. Aguirre y Martinez.

Octava.= El suministro de agua podrá hacerse por llave de aforo contador, grifo abierto ó por el sistema que el concesionario estime más conveniente á sus intereses.

Sin discusion fué aprobada con el voto en contra de los Sres. Aguirre y Martiner.

Novena.= El Sr. Redondo facilitará el agua á todos los vecinos que lo soliciten mediante el pago de la cantidad que se estipule, á razon de tres pesetas como precio máximo el metro cúbico, ó sea á tres céntimos de peseta el decálitro.

Con el voto en contra del Sr. Aguirre fué aprobada.

Décima.= El Sr. Redondo podrá establecer el número de fuentes para la venta pública que considere conveniente ó necesario, pero desde luego queda obligado á establecer tres en los sitios que de antemano se designen.

El Sr. Martiner se opone á la condicion, porque entiende que el Ayunt.o es el que debe acordar las fuentes que se han de colocar. El Sr. Aguirre se expresa en el mismo sentido y pide no se apruebe la condicion, porque con arreglo á ella el concesionario dispone de la via pública. El Sr. Hernandez propone que se modifique la condicion, expresando que las fuentes que considere convenientes de acuerdo con el Ayunt.o y aceptada la enmienda, se aprobó por unanimidad la condicion décima, que quedó redactada en la forma siguiente:

Décima.= El Sr. Redondo podrá establecer el número de fuentes para la venta pública que considere conveniente ó necesario de acuerdo con el Ayunt.o; pero desde luego queda obligado á establecer tres en los sitios que de antemano se designen.

Décima primera.= El concesionario podrá aplicar libremente el agua de que disponga para usos industriales y para el abastecimiento de otras poblaciones, siempre que no perjudique al consumo de esta ciudad.

El Sr. Martiner impugna la condicion, porque no debe consentirse que el concesionario pueda llevar el agua á otra poblacion. El Sr. Hernandez se opone á lo expuesto por el Sr. Martinez, fundándose en que no se pueden aminorar los derechos del concesionario, máxime cuando no se perjudican los del vecindario, que tiene preferente derecho. Rectifica el Señor Martiner insistiendo en que no se apruebe la condicion décima primera, y sin más discusion fué aprobada con el voto en contra de los Sres. Aguirre y Martiner.

Décima segunda.= El Ayunt.o facilitará gratuitamente al concesionario los terrenos propiedad del Municipio que necesite, en una zona de tres metros de ancho para el asiento de la conduccion y ejecucion de las obras y los indispensables para la construccion de los depósitos y de los lavaderos en su caso.

N.0.542.681

Sobre esos terrenos el concesionario no adquiere otro Derecho que el de ocuparlos con las obras y construcciones realizadas durante el tiempo de la concesion.

Sin discusion fué aprobada.

Décima tercera.= Una vez que el Ayunt.o haya facilitado al concesionario la ocupacion de los terrenos mencionados en la cláusula anterior, y terminada que sea la expropiacion de las demás necesarias para la ejecucion de las obras, el concesionario deberá dar principio á éstas en el plázo de seis meses y terminarlas en el de tres años, contados desde el dia en que hubiesen comenzado.

Fué aprobada con el voto en contra del Sr. Aguirre, por considerar que con arreglo á esa condicion el contratista puede principiar las obras cuando lo estime conveniente.

Décima cuarta.= El Sr. Redondo queda autorizado para transferir la concesion en los mismos términos en que se otorga á cualquiera Sociedad ó particular, dando cuenta de la transferencia á la Corporacion Municipal para su conocimiento.

Sin discusion fué aprobada con el voto en contra del Sr. Aguirre.

(Entra en sesion el Sr. Olivas.)

Décima quinta.= Si por cualquier motivo las aguas que actualmente se utilizan para las necesidades del vecindario fueran abandonadas ó pasasen á ser propiedad del Ayunt.o, éste podrá hacer de ellas el uso que tenga por conveniente, y si las destinase á la venta, su precio no podrá ser inferior al en que el Sr. Redondo expenda sus aguas en las fuentes.

El Sr. Hernandez impugna la última parte de la condicion décima quinta, porque la condicion primera está relacionada con la que se discute, hasta el punto de que se completan, y porque el Ayunt.o no es quien para renunciar á un Derecho que tiene por virtud de la concesion del Sr. Salarnier. El Sr. Aguirre se opone á la aprobacion de la condicion décima quinta, porque al Despojarse el Ayunt.o de un indiscutible derecho á las aguas de la concesion del Sr. Salarnier, infiere un insulto á la clase menesterosa que en su dia ha de utilizarlas. (Entra en sesion el Sr. Rivas Moreno.) El Sr. del Campo expresa que si el Ayunt.o ha no-

dificado la condicion décimaquinta, ha sido con el fin de que las aguas de las fuentes del Sr. Salarnier no sirvieran para hacer competencia al concesionario. El Sr. Peñuela se opone á esta condicion, por considerarla incompatible con la condicion sexta del contrato celebrado con el señor Salarnier en mil ochocientos cincuenta y nueve. El señor Martinez propone se modifique la condicion décima quinta y quede redactada tal y como primeramente la aprobó el Ayunt.º, ó sea en el sentido de que el Ayunt.º puede disponer de las aguas en la forma que estime conveniente. El Sr. Ruiz Moreno impugna la condicion, fundándose en que no puede quitarse al vecindario el derecho que tiene sobre las aguas del Sr. Salarnier. El Sr. Ruiz de Leon explica las razones en virtud de las cuales varios Sres. Concejales presentaron una proposicion para variar algunas condiciones de las aprobadas anteriormente, y sostiene que con la adicion hecha á la condicion décima quinta no se perjudican los intereses de los pobres ni lesiona los del Concesionario, extremo que los autores de la proposicion se proponen realizar, que si las aguas de las fuentes del Sr. Salarnier fueran en su dia propiedad del vecindario, sin limitacion ni gasto alguno por parte del Ayunt.º, entonces podia considerarse perjudicado el vecindario, pero no desde el momento en que el Ayunt.º para conducir las aguas del Sr. Salarnier, tiene que hacer un gasto diario de importancia, y por último, que los acuerdos pueden modificarlos y enmendarlos los Ayunt.os cuando lo consideren conveniente á los intereses de los vecinos. El Sr. Peñuela pide la lectura de los artículos cuatro mil noventa y uno, mil noventa y ocho, mil ciento uno, y mil ciento trece del Código civil, y con vista de ellos sostiene que no puede privarse á los vecinos de Ciudad Real de los derechos que tienen sobre las fuentes del Sr. Salarnier, que han adquirido en virtud del contrato celebrado en mil ochocientos cincuenta y nueve, que tiene fuerza de ley mientras no se renuncien á esos derechos por el vecindario único que puede hacer esa renuncia, porque hay una condicion resolutoria en el contrato, de que las aguas de las fuentes del Sr. Salarnier han de pasar á ser propiedad de los vecinos, cuya condicion debe cumplirse. (Sale de sesion el Sr. Olivas.) El Sr. Ruiz de Leon sostiene que con la condicion décima quinta que se discute no se perjudican los intereses del vecindario, puesto que si el Ayunt.º utiliza las aguas del señor Salarnier destinándolas á la venta, los ingresos que obtenga serán menos gravámen á los vecinos: que la condicion sexta del contrato del año mil ochocientos cincuenta y nueve no im-

pide que la Corporacion pueda vender esas aguas, y de aquí que no haga uso de ellas ni deje de cumplir el contrato al poner precio para la venta de las mismas. El señor Hernandez presta su conformidad á lo expuesto por el Sr. Peñuela, por considerar como caso de conciencia disponer de las aguas de las fuentes del Sr. Salarnier. El Sr. del Campo expresa que votará la condicion, porque con ella el pobre no pagará las aguas mas caras que el rico, y el Sr. Aguirre sostiene que el que vote como indica el Sr. del Campo, votará en conciencia, pero infringiendo la ley. El Sr. Tapia defiende la condicion décima quinta fundándose en que la Junta, como representante genuina del vecindario, puede disponer libremente de las aguas de las fuentes del Sr. Salarnier, porque á la terminacion del contrato celebrado con este, pasan á ser propiedad del Ayunt.o que con arreglo al Derecho que adquiere sobre ellas dispone condicionalmente de las mismas en beneficio del pueblo, porque á cambio de ellas mejora los intereses de la poblacion, y por eso votará la condicion décima quinta con entero criterio y sin faltar á su conciencia ni á la ley, y sostiene que despues de emitir cada uno su parecer, no caben apreciaciones sobre si se vota ó no contra ley, máxime cuando se tiene conciencia de sus actos. El señor Peñuela expresa que el que vote la condicion tal y como esta redactada, vota contra la ley, porque no se puede faltar á lo que esta anteriormente pactado. (Sale de sesion el señor Lopez Pan.) El Sr. Aguirre hace constar que emite sus opiniones y vota con arreglo á su conciencia, y de conformidad con el Sr. Peñuela sostiene que el que vote la condicion décima quinta, lo hará con arreglo á su conciencia, pero contra los preceptos de la ley, porque con esa condicion se dispone de unas aguas que todavia no son propiedad del ayunt.o El Sr. Ruiz Moreno propone que se vote la condicion décima quinta suprimiendo la adicion acordada en sesion de siete del actual, porque no es justo privar al vecindario del derecho que tiene sobre las aguas de las fuentes del Sr. Salarnier. El Sr. Tapia rectifica exponiendo que al votar la condicion décima quinta no se falta á ninguna ley, porque las aguas del Sr. Salarnier, una vez terminado el contrato, son propiedad del ayunt.o que como representacion genuina del vecindario dispone de lo que es suyo, sin contravenir las disposiciones del Código civil citadas por el Sr. Peñuela, que no tienen aplicacion al caso. El Sr. Aguirre rectifica expresando que el artículo setenta y cinco de la Ley establece reglas para el disfrute de los aprovechamientos comunales, y que siendo las aguas del Sr. Salarnier un aprovechamiento comunal, no se puede disponer de ellas sin faltar á

la ley, y el Sr. Peñuela cita los artículos ciento sesenta y nueve y siguientes de la Ley Municipal, que determinan los recursos que establece contra los acuerdos de los Ayunt.s para demostrar que solo por este medio puede modificarse lo anteriormente acordado y sin mas discusion se puso á votacion si se admitia ó no la enmienda del Sr. Martinez suprimiendo de la condicion décima quinta la adicion á la misma acordada en sesion del dia siete del actual, y el acuerdo fué negativo por nueve votos contra seis. = Sres. que dijeron no: Pizarroso, Chacon, Ruiz de Leon, Tapia, del Campo, Salas, del Hoyo, Moreno Espinosa y Sr. Presidente, total, nueve. = Sres. que dijeron sí: Peñuela, Aguirre, Martin, Martinez, Hernandez y Ruiz Moreno, total, seis.

A continuacion el Sr. Presidente propuso se votase desde luego la condicion décima quinta. El Sr. del Campo hace constar que antes de votarse esta condicion, debe fijarse el precio del agua en las fuentes públicas, puesto que al discutirse la condicion novena preguntó el precio que se fijaba á las aguas en las fuentes, á fin de hacer una aclaracion, y se le contestó por el Sr. Presidente y otros concejales que se hacia en esta condicion. El Sr. Ruiz Moreno propone se modifique la condicion en cuanto se refiere á la venta de las aguas de las fuentes del Sr. Salarnier, fijando el precio máximo del decálitro en un céntimo de peseta. El Sr. Peñuela propone que antes de votar la enmienda del Sr. Ruiz Moreno y como cuestion previa, se ponga á votacion si la condicion sexta del contrato celebrado en mil ochocientos cincuenta y nueve con el Señor Salarnier se opone á la décima quinta, que es objeto de discusion. El Sr. Tapia sostiene que no hay contradiccion alguna entre la condicion sexta del contrato celebrado con el Sr. Salarnier y la décima quinta del proyecto porque las aguas de las fuentes del Sr. Salarnier en su dia han de ser propiedad del Ayunt.o, que puede hacer de ellas el uso que tenga por conveniente y disponer de las mismas para el dia de mañana sin incurrir en contradiccion. El Sr. Peñuela sostiene que existe contradiccion, porque costando hoy céntimo y medio el decálitro de agua de esas fuentes, se les fija el de tres céntimos de peseta para dentro de catorce años, y sin mas discusion se puso á votacion si habia contradiccion y oposicion entre la condicion sexta del contrato celebrado en mil ochocientos cincuenta y nueve con el Sr. Salarnier y la condicion décima quinta que se consigna en el proyecto que se discute, y el acuerdo fué negativo por diez votos contra cinco. = Sres. que dijeron no: Martin, Pizarroso, Chacon, Ruiz de Leon, Tapia, del Campo, Salas, del Hoyo, Moreno Espinosa y Sr. Presidente, total diez. = Sres. que dijeron sí: Peñuela, Aguirre, Martinez, Hernandez y

FABRICA Nal DE LA MONEDA Y TIMBRE 1899







N.0.542.682

Rivr Moreno, total, cinco. = Puesta á discusion la enmienda del Sr. Rivr Moreno, la retiró, y el Sr. Peñuela propone la siguiente enmienda á la condicion décima quinta: "Que una vez que las aguas sean propiedad del ayunt.o, se faciliten gratis al vecindario." El Sr. Peñuela la defiende exponiendo que aun cuando el ayunt.o gaste veinticinco pesetas diarias en la extraccion y conduccion de aguas para surtir las fuentes del Sr. Salamier nada significan ante los beneficios que han de reportar al pobre y al vecindario en general, porque se le proporciona un elemento indispensable para la vida é higiene. (Sale de Sesion el Sr. Salas.) El Sr. Rivr de Leon se opone á la enmienda del Sr. Peñuela por considerarla ofensiva al pobre, porque equivale á decirle: "ahí tienes lo que el rico no quiere"; ahí tienes nuestros despojos": que es preferible imponer al concesionario la obligacion de que facilite á los pobres incluido en la lista de asistencia facultativa quince ó veinte litros diarios, por lo que pide se deseche la enmienda. El Sr. Peñuela sostiene que las aguas que se han de facilitar gratis á los pobres no son despojos, porque son las que hoy bebemos sin que nadie se finja enfermo; que si son despojo las aguas del Sr. Salamier comparadas con las del Sr. Redondo, tambien pueden considerarse como despojos las prendas que usa el pobre si se las compara con las que usa el rico. El Sr. Hernandez se adhiere á lo expuesto por el Sr. Peñuela, porque considera reprensivo que el vecindario vaya por agua á las fuentes, con la medalla ó papeleta que acredite su pobreza; que las aguas del Sr. Salamier son buenas, porque está justificada su bondad. El Sr. Rivr de Leon rectifica explicando el sentido de la palabra despojos con que ha calificado las aguas de las fuentes del Señor Salamier, espresando que lo ha hecho unicamente para determinar la inferioridad de las mismas con relacion á las del Sr. Redondo; que en cuanto la poblacion de Ciudad-Real á la par que agrícola sea industrial, la clase jornalera y la clase media tendrán más elementos de vida y variarán de condicion, cosa que no podrá suceder hasta que haya aguas en abundancia que representan el establecimiento de las industrias. El Rivr Moreno espone que con una

concesion de trescientos metros cúbicos de agua diarios, no hay bastante para las necesidades del vecindario, y por tanto, que no puede desarrollarse ninguna industria. El Sr. Martinez se expresa en igual sentido que el Señor Ruiz Moreno para defender la enmienda del Sr. Peñuela. El Sr. Aguirre sostiene que las aguas del Sr. Salamanca no pueden considerarse como despojos de nadie y que le extraña se considere poco caritativa la concesion de agua gratis al pobre, cuando se otorga una concesion tan lucrativa al Sr. Redondo por noventa y nueve años. Puesta á votacion la enmienda del Sr. Peñuela, resultó empate votando siete Sres. Concejales en pro y siete en contra y repetida la votacion prévia declaracion de urgencia, dió el mismo resultado. = Sres. que dijeron Sí: Peñuela, Aguirre, Martin, Martinez, Hernander, Ruiz Moreno y Sr. Presidente, total, siete. = Sres. que dijeron no: Pizarroso, Chacon, Ruiz de Leon, Tapia, del Campo, del Hoyo y Moreno Espinosa, total, siete, cuyo empate resolvió el Sr. Presidente favorable á la enmienda, y en su consecuencia la condicion décima quinta quedó redactada en la siguiente forma:

Décima quinta. = Si por cualquier motivo las aguas que actualmente se utilizan para las necesidades del vecindario fueran abandonadas ó pasasen á ser propiedad del ayuntº se facilitarán gratis al vecindario.

(Salió de sesion el Sr. Tapia.

Décima sesta. = Trascurridos los noventa y nueve años de la concesion, las obras, depósitos y materiales pasarán á ser propiedad del ayuntº que podrá esplotar por sí el servicio y la concesion. Pasarán tambien á ser propiedad de la Corporacion Municipal los materiales que existan en almacen, prévio abono de los mismos al concesionario.

Sin discusion fué aprobada.

Décima sétima. = Quedan anuladas y sin efecto alguno todas las condiciones consignadas en la escritura de veintisiete de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.

El Sr. Aguirre propone que las condiciones del contrato de veintisiete de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho queden anuladas por virtud de este nuevo contrato y sin él; es decir, de todas maneras. El Sr. Ruiz de Leon expone que no puede acordarse lo que propone el Sr. Aguirre mientras no haya causa de rescision, y en igual sentido se espresa el Sr. Hernander, y sin más discusion quedó aprobada la condicion décima sétima.

Décima octava. = El Sr. Redondo se compromete á suministrar el agua necesaria para el abastecimiento del Cuartel de

la Misericordia, del Matadero público, de la Plaza de abastos y riego de las plantas y paseos del Prado y Pilar, á la mitad del precio del que en cualquier tiempo esté fijado para la venta pública. A esta condición se compromete el Ayunt.º, siempre que le convenga hacer uso de las aguas procedentes de la fuente del Sr. Salarmier á que se refiere la condición décima quinta.

El Sr. Aguirre impugna la condición y pide que quede redactada tal y como acordó el Ayunt.º en sesion del dia dos del actual. El Sr. Rivr de Leon pide se apruebe la condicion tal y como esta redactada, porque exigir agua gratis para las necesidades del Cuartel despues de haber modificado la condicion décima quinta, es tanto como impedir que vengan las aguas que proyecta traer el Sr. Redondo. El Sr. Aguirre insiste en su peticion, porque la concesion por noventa y nueve años al Sr. Redondo supone un capital que permite dar gratis el agua para el Cuartel. El Sr. Martiner pide que el agua sea gratis solo para los bebederos, no para baño de los caballos. El Sr. Hernandez expone que dada la brevedad del proyecto, segun espresa la Comision en su informe, el Sr. Rivr de Leon se contradice y no se explica que siendo innegable la bondad de la concesion se oponga al sacrificio que se le quiere imponer al concesionario. (Entra en sesion el Sr. Peñuela,) Puesta á votacion la enmienda del Sr. Aguirre, fué desechada por nueve votos de los Sres. Peñuela, Martin, Pizarroso, Chacon, Rivr de Leon, del Campo, del Hoyo, Moreno Espinosa y Sr. Presidente, contra cuatro de los Sres. Aguirre, Martiner, Hernandez y Rivr Moreno. Puesta á discusion la condicion décima octava, fué aprobada por nueve votos de los Sres. Peñuela, Martin, Pizarroso, Chacon, Rivr de Leon, del Campo, del Hoyo, Moreno Espinosa y Sr. Presidente, contra cuatro de los Sres. Martiner, Hernandez, Aguirre y Rivr Moreno.

Décima novena.= El Sr. Redondo se compromete á establecer en todas las calles por donde pase la tubería distribuidora de aguas y con distancia máxima de cincuenta metros de una á otra, bocas de riego que el ayunt.º en caso necesario podrá utilizar para incendios, abonando por cada una de estas cincuenta pesetas. Los gastos de instalacion de estas bocas serán de cuenta del ayuntamiento.

El Sr. Martiner solicita que las aguas para incendios sean gratis, y el Sr. Rivr de Leon se opone á ello y sin mas discusion se puso á votacion si se aprobaba ó no la condicion décima octava, y el acuerdo fué afirmativo por diez votos de los Sres. Peñuela, Martin, Pizarroso, Chacon,

Rivr de Leon, del Campo, Hernandez, del Hoyo, Moreno Espinosa y Sr. Presidente, contra tres de los Sres. Aguirre, Martinez y Rivr Moreno.

A continuacion el Sr. Martinez propone que las aguas de las fuentes las espenda el Sr. Redondo á mitad de precio del que las venda á los particulares. El Sr. Peñuela se opone, porque habiendose aprobado la condicion novena en que se fija el precio de las aguas, no hay términos hábiles para volver sobre lo acordado, y despues de breves palabras del Sr. Hernandez, espresando que la condicion novena no hace aclaracion respecto al precio de las aguas servidas á domicilio y en las fuentes, se dió por terminada la discusion de las condiciones objeto del proyecto de reforma del contrato celebrado con D. Patricio Redondo en veintisiete de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.

Despues se dió cuenta del acuerdo del Excmo. Ayunt.o fecha diez y ocho de Noviembre último, por virtud del cual se aprueba el dictámen de la Comision de Hacienda en que se propone que, prévia cénsura del Sr. Regidor Síndico, se abone al Notario D. José Peñalver el importe de sus derechos devengados en las subastas sin efecto para la venta del Edificio que ocupa la Cárcel pública con cargo al capitulo de Imprevistos, y del dictámen del Sr. Regidor Síndico en que presta su conformidad, la Junta en su vista por unanimidad acordó que con cargo al capitulo de Imprevistos se abonen á D. José Peñalver las veintitres pesetas cincuenta céntimos que tiene devengadas por cada una de las subastas sin efecto del Edificio que ocupa la Cárcel de esta ciudad, celebradas en quince de marzo de mil ochocientos noventa y siete y diez y seis de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.

Seguidamente se dió cuenta del acuerdo del Ayunt.o fecha once de Noviembre último, por el que se dispone que las trescientas cincuenta pesetas importe de las cincuenta sillas de hierro adquiridas por el Ayunt.o en veintinueve de Julio anterior se paguen con cargo al capitulo de Imprevistos, por no haber consignacion para ello en el capitulo de Paseos y arbolados. El Sr. Rivr Moreno se opone á que la Junta autorice el pago de las trescientas cincuenta pesetas, porque el Ayunt.o no ha debido adquirir las sillas de que se trata sin conocimiento de la Junta. El Sr. Hernandez se opone tambien al pago, porque no hay disposicion alguna que determine lo que constituye parte de los paseos, pues formando parte de ellos los bancos y asientos, deben serlo tambien las sillas. El Sr. Peñuela presta su conformidad á lo espuesto por el Sr. Rivr Mo-

N.0.542.683

reno y se opone al pago. La Junta por unanimidad acordó no autorizar el pago de las trescientas cincuenta pesetas importe de dos sillas con cargo al capítulo de Imprevistos.

(Abandona la presidencia el Sr. Cuevas que sale de sesión y la ocupa el Sr. Peñuela.)

Después se dió cuenta del acuerdo del Excmo. Ayuntamiento fecha dos del mes de Diciembre último, por el cual se dispone que con cargo al capítulo de Imprevistos se abonen á D. Alfonso Sobrino setenta pesetas por el arrendamiento durante diez y siete meses, de un andaraje para la noria del Cuartel de la Misericordia. El Sr. Rivas Moreno se opone al pago, porque considera excesivo el precio que se fija, por ser costumbre satisfacer por esa clase de arrendamientos, ocho duros por año ó temporada. (Entra en sesión el Sr. Cuevas y ocupa la presidencia que abandona el Sr. Peñuela.) El Sr. Aguirre expresa que teniendo recibidas el interesado diez pesetas por cuenta del arriendo, y no expresándose con cargo á qué capítulo están satisfechas, pide que este asunto quede sobre la mesa, y la Junta así lo acordó.

Dada cuenta del acuerdo del Excmo. Ayunt.o fecha dos del actual, por virtud del cual, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Escuelas, se conceden doscientas cincuenta pesetas con cargo al capítulo de Imprevistos, para gratificación al Maestro que ha de encargarse de la enseñanza de los niños de la aldea de Las Casas, la Junta sin discusión sancionó el acuerdo y autorizó el pago de las doscientas cincuenta pesetas expresadas.

No habiendo más asuntos se levantó la sesión que firmarán los Sres. concurrentes conmigo el Srio. de que certifico.=

Peñuela — Cuevas — Aguirre

Fernandez Sevillano — Martín — Rápia

Ramos — Salz — Pérez